



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 03692-2016-0-
2501-JR-PE-03; TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

MARQUEZ FUNE, ELENA BRIGITH

ORCID: 0000-0002-9655-3827

ASESOR

Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE – PERÚ
2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Marquez Fune, Elena Brigith

ORCID: 0000-0002-9655-3827

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Osorio Sanchez, Jose Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0002-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgrt. Huanes Tovar, Juan de Dios

Presidente

Mgrt. Quezada Apián, Paul Karl

Miembro

Mgrt. Bello Calderón, Harold Arturo

Miembro

Mgrt. Osorio Sanchez, Jose Luis

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi asesor y a la ULADECH
Católica, por el buen asesoramiento y
las oportunidades brindadas.

Marquez Fune, Elena Brigith

DEDICATORIA

A Dios sobre todas las cosas, por su gracia y misericordia. A mi hermano Yenner por todo el apoyo incondicional, a mi madre que siempre confío en mí.

Marquez Fune, Elena Brigith

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03692-2016-0-2501-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. La unidad de análisis fue un expediente seleccionado mediante muestreo por convivencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados revelaron que se cumplieron parte de los plazos establecidos en las respectivas etapas del proceso penal especial, siendo que solo la etapa de Investigación Preparatoria tuvo un retraso de 11 días en culminar, los mismos que fueron claros, coherentes y sin tecnicismos, siendo de fácil entendimiento, pero sin dejar de lado la parte judicial – procesal; la pertinencia entre los medios probatorios demuestra la relación lógica jurídica entre los hechos y medios probatorios, relación lógica jurídica entre los hechos y pretensión y; se determinó que la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para tipificar el delito, así como para establecer la sanción impuesta.

Palabras clave: características, proceso penal especial y promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de droga.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on promoting or favoring illicit drug trafficking in file No. 03692-2016-0-2501-0-2501-JR-PE-03; Third Court of Preparatory Investigation, Judicial District of Santa - Chimbote. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. The unit of analysis was a file selected by coexistence sampling; content techniques were used to collect the data; and as an instrument a content analysis sheet. The results revealed that part of the deadlines established in the respective stages of the special criminal process were met, being that only the Preparatory Investigation stage had a delay of 11 days in culminating, which were clear, consistent and without technicalities, being of easy understanding, but without neglecting the judicial - procedural part; the relevance of the evidence shows the logical legal relationship between the facts and the evidence, the logical legal relationship between the facts and the claim and; it was determined that the legal classification of the facts were suitable to classify the crime, as well as to establish the sanction imposed.

Keywords: Characteristics, special criminal process and promoting of favoring illicit drug trafficking.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Título del trabajo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	9
2.2.1.1. El derecho penal.....	9
2.2.1.2. El proceso penal.....	10
2.2.1.3. Principios aplicables en el proceso penal.....	12
2.2.1.4. La acción penal.....	15
2.2.1.5. Atribuciones del Ministerio Público.....	16
2.2.1.6. La prueba en el proceso penal.....	17
2.2.1.7. Medidas coercitivas en el proceso penal.....	19

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....	21
2.2.1.9. La sentencia.....	23
2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	24
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	26
2.2.2.1. Teoría jurídica del delito.....	26
2.2.2.2. La pena.....	25
2.2.2.3. La reparación civil.....	28
2.2.2.4. Triplicación del delito de tráfico ilícito de drogas.....	28
2.3. Marco conceptual.....	29
III. HIPÓTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	37
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
4.8. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS.....	41
5.1. Análisis de los resultados.....	42

VI. CONCLUSIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
ANEXOS.....	49
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	49
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos – Guía de observación.....	91
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	92
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	93
Anexo 5. Presupuesto.....	94

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación comprende en la caracterización del proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 03692-2016-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020, y de acuerdo a los propósitos del trabajo se pretende mostrar las características relevantes del proceso ante citado.

Es oportuno mencionar que la inquietud para escoger el expediente de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, es porque es un tema y una problemática amplia que vivimos y escuchamos problemas relacionadas al tráfico ilícito de drogas en la cual no hay un fin de ese problema, pero si se puede combatir a dichos problemas, por ello decidí llevar a cabo la investigación sobre el presente tema, puesto que, en la realidad hay hechos que inducen a profundizar el conocimiento sobre el tema de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, lo cual no solo radica en el país sino también en otros países latinoamericanos y del mundo, ya que el trafico de drogas es un problema universal en la cual se busca combatirlo.

En Nicaragua, La Comisión Permanente de Derechos Humanos (citado por Romero, 2016):

Un 35 por ciento respondió “retardación de justicia”, un 30 por ciento aseguró “corrupción”, un 9 por ciento “dependencia partidaria” y 7 por ciento consideró “no aplican las leyes” (...). La confianza en el Poder Judicial ha venido disminuyendo; de 38 por ciento en 2010, al 23 por ciento en 2016. Quienes no tienen ninguna confianza aumentaron de 5 por ciento en 2010, al 16 por ciento en 2016.

En España, Metroscopia (2015) informa que:

La Administración de Justicia española funciona, en conjunto mal: lo dice un 53% de los españoles, frente a un 32% que considera en cambio que funciona bien (...)

en muchas ocasiones no sirve de nada ganar un pleito pues en la práctica la sentencia es papel mojado ya que o no se cumple, o se cumple tarde y mal: lo cree el 73%. (p. 9)

En Perú, Rodríguez (2017) sostiene que:

El retraso y la lentitud procesal. Todo ciudadano tiene el derecho que los jueces le brinden justicia de manera oportuna. Justicia que tarda es injusticia a la postre que no se debe permitir, por más que uno gane el juicio después de 5 o 6 años. Eso es un calvario.

Como puede observar has aspectos respecto del manejo de la administración de justicia no necesariamente satisfactorios; por lo tanto, es relevante aproximarse más a esta realidad.

En la metodología del presente estudio, se a previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, será un proceso judicial documentado (expediente judicial – este, representará la documental de la presente investigación) para seleccionarlo se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional; 2) Las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos serán de observación o notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente en función a la naturaleza del proceso en estudio (contenidos de tipo procesal y sustantivo) lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada; 4) La reelección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicó una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, este trabajo de investigación se ajustó al esquema del anexo 4 del reglamento de investigación, de la ULADECH Católica, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) Introducción (incluyendo la caracterización, enunciado del problema, objetivos y justificación de la investigación) , 2) Revisión de la Literatura (con inclusión de los antecedentes, bases teóricas y el marco conceptual), 3) La hipótesis, 4) La metodología (incluido el tipo, nivel, diseño de la investigación; como también la unidad de análisis, la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos, plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y principios éticos, 5) Los resultados, análisis del resultados, 6) Las conclusiones y finalmente, las referencias bibliográficas y anexos de la investigación.

a) Caracterización del problema

Cuando se refiere a la Administración de Justicia, hay conceptos que destacan, por ejemplo:

Justicia, igualdad y respeto, son tres conceptos que tienen una conexión por naturaleza y que dan como resultado una realidad que todos conocemos como libertad. No puede haber justicia si no es igualitaria y respetuosa de la dignidad humana. Así, esta unión de valores éticos forma la base de los sistemas democráticos o de las democracias modernas; es por eso que los países con mayores índices de desarrollos son los que rescatan y respetan etos tres preceptos humanos (El Nuevo Diario, 2010).

En esta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente como un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley, por lo tanto, los actos y decisiones que provengan de las instituciones vinculadas con el manejo de esta potestad, tendrán efectos en la sociedad al cual sirven, y ello de todos modos generará una percepción positiva o negativa, hay diversos efectos y en diferentes ámbitos.

Es así que, en América Latina, existen diversas dificultades en la Administración de Justicia, Tassara (2018) expresa que: “Son los mismos operadores del sistema los que tienen una visión más crítica de la institución; son los mismos abogados litigantes, jueces y fiscales los que más la critican”; por lo tanto, afirma que existen distintas circunstancias que generan descontento con los profesionales del Derecho con respecto a la desconfianza hacia la administración, Vergara (2018) manifiesta sobre el orden que se tiene en la Administración de Justicia Chilena y la forma de modificarla:

Es una institución muy jerárquica, muy vertical, y en los últimos años ha llegado una camada de abogados muy preparados, quizás más que sus jefes, por lo que cuestionan, muchas veces, tener que seguir directrices de personas que, según ellos, no manejan correctamente el tema en cuestión. Ahí se genera un quiebre.
(s.p)

En este contexto, con respecto a las circunstancias que generan dificultad en la Administración de Justicia, en Ecuador:

Aseguran que el problema radica en que las autoridades judiciales ecuatorianas no llevan a cabo una investigación exhaustiva e imparcial sobre denuncias de injerencia política en el Poder Judicial y la manera en cómo ha interferido en la resolución de casos, debido al interés político. Varios jueces y tribunales se encuentran inmensos en las tensiones y presiones políticas generadas por diversos tipos de gobiernos. Por eso, los operadores de justicia restringen derechos ciudadanos. (Medina et al., 2017, p. 19)

Asimismo en el Perú, en el 2018 tuvo una de las crisis más importantes en el sistema de justicia, siendo así que el Consejo Privado de Competitividad inició una recopilación de datos acerca del impacto de esta crisis hacia de la Administración de Justicia en el Perú; el cual de acuerdo con Edgar Ortiz, informó: “Se deba mejorar la manera cómo se forma los jueces y la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)”;

“indicó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional”; por último, “No es fácil de conseguir la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información” (Ortíz, 2018, sección de Gestión).

b) Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03692-2016-0-2501-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

c) Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03692-2016-0-2501-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020

Objetivos específicos

1. Identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Describir los hechos y circunstancias del proceso penal en estudio
3. Identificar los hechos probados por las partes, respecto a la punitiva del Estado
4. Analizar si la decisión judicial ha sido emitida respecto al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva

Finalmente, en esta parte de la introducción se va a mencionar la justificación del por qué y para que, de nuestra investigación, bajo los siguientes fundamentos:

d) Justificación de la investigación

Este proyecto de investigación, parte de la problemática reflejada con respecto a la Administración de Justicia en el Perú, adentrándose a las diversas instituciones jurídica del Derecho Público y privado, en este caso sobre el Poder Judicial. Esto ajustándose a la nueva Línea de Investigación aprobada por la universidad, entre los motivos para su estudio, es debido a la situación problemática existente en la administración judicial del Poder Judicial y el análisis aplicado en las características de un proceso constitucional Y es que existen diversas evidencias sobre la deficiencia que nacen en el sistema judicial, ya sea por motivos meramente políticos como también la carga procesal de los tantos procesos civiles, en este caso, sobre los procesos de divorcio.

Por otro parte, permitirá contribuir a la sensibilización y concientización de los superiores jerárquicos de la Administración de Justicia sobre el tema de Tráfico Ilícito de Drogas en nuestro Estado, una las instituciones delictivas más complejas y difíciles de controlar, por lo cual, la intervención policial, como el los fiscales a cargo y los jueces competentes para evaluar estos temas trabajan arduamente, es por eso que “la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal puesto que, pone al servicio de la población un sistema oportuno, eficaz y moderno para atender sus demandas de justicia” (Pérez, 2018)

Asimismo, permitirá a los futuros estudiantes investigadores se encontrarán beneficiados al estudio de las características del proceso judicial, porque permitirán la interacción con un expediente judicial, el cual deberán evaluar, analizar cada elemento esencial de ella, así ampliar sus conocimientos en los temas de bases procesales y sustantivas, asimismo permitirá a concientizar a los jueces y aquellos responsables que estén dentro de la administración judicial, porque hay que ser claro, la labor no solo es del Juez sino de todos los integrantes de esta institución.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

a. Internacionales

Expósito (2015) en su tesis titulada: *“Combate al tráfico ilícito de drogas durante la administración del presidente Álvaro Colom”*, siendo de nivel descriptivo – explicativo, teniendo como objetivo el abordamiento de forma sintética del delito de TID, desde el punto de vista de la criminalidad organizada. Por último, el autor concluyó que: el punto máximo sobre la realización de este tema es que se evidencia que es un factor destructor para la sociedad social a nivel mundial, porque se considera como un mal el cual cada país busca la forma de combatirlo, no obstante, a ello, se han buscado las formas necesarias mediante la aplicación de normas que prohíban su consumo y distribución.

Juárez (2015) en su investigación de título: *“Modelo de política social para afrontar el consumo problemático de sustancias psicoactivantes en la población salvadoreña, desde la salud Internacional”*, es de nivel descriptivo – explicativo, bajo el objetivo de explorar las acciones empleadas por el Plan Nacional Antidrogas. Siendo así, esta investigación generó las siguientes conclusiones: Sobre las medidas y estadísticas empleadas, es determinante que durante el lapso del 2005 al 2014, se ha comprobado cuáles son las drogas más comunes y utilizadas a nivel estudiado, siendo el cannabis, la cocaína y el crack; siendo así, se evaluada la población (edades, sexo, entre otros) de quienes consumen y distribuyen, caso que se evidencia en El Salvador, a pesar del alto índice de casos no hay un control para su prevención.

Torres (2014) en tesis titulado: *“El sistema internacional de regulación de drogas”*, es de nivel descriptivo – explicativo, teniendo como objetivo la determinación de la validez y eficacia sobre los mecanismos aplicados en el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, como conclusión final se tuvo que: Los Estados Unidos de América y la ONU unen lazos para aportar medidas para reducir este tipo de delito, el cual busca reducirlo en base a la fiscalización y promoción de convenciones que permitan difundir el sistema que se aplica, el cual busca sancionar a este y la reducción de riesgos para sus determinados Estados.

b. Nacionales

Pérez (2018) tesis titulada: *“Implicancias relacionadas con la intervención policial en delitos por tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal Ventanilla 2017”*, de nivel

descriptivo – explicativo, teniendo como objetivo la determinación de la función policial sobre las intervenciones del tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal, Ventanilla del 2017. Por último, el autor concluyó que: la labor que mantiene los efectivos policiales nacionales, es luchar contra las infracciones cometidas por partes de los acusados, y es que cumplen una de las labores fundamentales para restablecer el orden social, de manera integral y progresiva bajo las normas que les otorga el Estado, pues cumplen una función primordial para la sociedad y a la lucha del delito en estudio.

Espinoza (2017) en su investigación titulada: *“La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao 2017”*, es de nivel descriptivo – explicativo, teniendo como objetivo fue verificar la vinculación sobre la posesión de elementos delictivos (drogas) con la calificación que realizan los jueces y fiscales para su determinación ante la Corte Superior del Callao. Este autor concluyó lo siguiente: Para el inicio de un acto delictivo este debe ser con la intervención policial, seguido de la etapa de Investigación Preparatoria el cual dependiendo de los órganos involucrados deberán aplicar la teoría correcta y su aplicación, así bajo el cumplimiento de los presupuestos que se le deba conferir.

Ninatanta (2016) en su trabajo titulado: *“El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal, 2016”*, es de nivel descriptivo – correlacional, su objetivo estaba enfocado el comportamiento de la familia sobre los adolescentes en temas de este tipo penal. Siendo así, el autor concluyó que: la familia cumple un factor predominante al momento de influir sobre los adolescentes, en su formalización como adultos y si estos contienen algún tipo de conductas psicosociales que puedan tener graves consecuencias a futuro, puesto que, se encuentran dentro de la población más recurrentes a realizar este tipo penal.

c. Locales

Jara (2017) en su tesis titulado: *“La gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga y su incidencia en el mandato de prisión preventiva en el nuevo código procesal penal del Distrito Judicial del Santa”*, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue

analizar la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga incide en el mandato de prisión preventiva. La conclusión a la que arribo el autor de la tesis, contribuye a mi investigación para poder analizar los criterios que tienen los administradores de justicia ante la gravedad de la pena como requisito del peligro de fuga ante el mandato de prisión preventiva y la manera como esta incide en esta medida coercitiva personal, toda vez que esta medida es tomada con apego a la norma y cumpliendo los presupuestos materiales. También deja entre ver la presión mediática de los medios de comunicación ante los criterios que influyen en el juez en la toma de sus decisiones.

Castro (2018) en su tesis “La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue demostrar que la exclusión de Responsabilidad restringida en los delitos graves vulnera el principio de igualdad. La conclusión a la que arribo el autor de la tesis, aporta positivamente en mi trabajo de investigación toda vez que profundiza sobre el Principio de Igualdad ante la ley la cual garantiza que ante ella todos somos iguales, ante ello las normas deben ser aplicadas de la misma manera para todos sin excepciones en tanto se refiera a (menores de 21 y mayores de 18 años), dando cuenta también que la dignidad humana es un principio constitucional a lo largo de los procesos por lo que se debe tener en cuenta por los administradores de justicia, para que estos principios no se vulneren cuando dictan penas elevadas sin tener en cuenta la responsabilidad restringida que tienen estos agentes de las edad ya mencionadas.

2.2. Bases teorías de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El derecho penal

Novoa (citado por Hinostraza, 2006) define al derecho penal como “la parte del derecho público que trata de las infracciones (delitos y faltas) y del delincuente, desde el punto de vista de interés social, y que establece las medidas legales apropiadas para prevenir y reprimir la infracción” (p.22).

Esta parte del derecho, como bien menciona el autor, busca sancionar aquellas actitudes que generan una destrucción al Estado y a la sociedad misma, puesto que, degenera los principios y vulnera la seguridad e integridad de quienes los conforman; en consecuencia, se busca sancionar y aplicar las medidas legales idóneas.

2.2.1.2. El proceso penal

Rifá et al., (2006) determinan que:

Al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena. Los términos delitos, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria. (p.29)

Maier (1999) infiere que:

El Derecho procesal penal es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal. (p. 75)

Siendo así, se infiere como conjuntos de actos elaborados por los sujetos competentes, a fin de comprobar si se ha realizado un hecho delictivo y, si este, cumple con los presupuestos procesales que permitan la aplicación de una pena o sanción, dependiendo de la legislación y territorio que se encuentre.

Así mismo, este tipo proceso debe cumplir, por lo que Calderón (2006) infiere que estos son las características de acuerdo a sus estudios:

- a) El Proceso Penal no puede desaparecer ni adquirir distinta fisonomía por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso.
- b) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales, preestablecidos en la ley estos acogen la pretensión punitiva del Estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y aplican la ley penal al caso concreto.
- c) Con el proceso penal se aplica la norma del derecho penal objetivo al caso concreto, Carnelutti (citado por Calderón 2006) señala “el proceso penal regula la realización del derecho penal objetivo y está constituido por un complejo de actos en el cual se resuelve la punición del reo.”
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales (juez, Acusado, Ministerio Público, Parte Civil), surgen relaciones jurídicas de orden público.
- e) El objeto principal del proceso penal, como lo llama Pietro Castro (Citado por Calderón 2006) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.

Además, hay que agregar las clases de proceso penal que se consideran pertinentes:

a. El proceso penal común. Robles (2017) indica que:

El Código de Procedimientos Penales, aprobado mediante Ley N° 9024, promulgada el 23 de noviembre de 1939, se encuentra vigente aún en parte en el Distrito Judicial del Callao y los distritos judiciales de Lima Centro, Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, hasta

que culmine la implementación progresiva en el año 2018 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

Este antiguo Código regulaba un proceso común con una primera fase relativa a la instrucción, normada en su libro segundo, y con una segunda fase referida al juzgamiento, cuya normatividad encontramos en su libro tercero. Compuesto por las etapas de investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento, y regulado en los artículos 321° al 403° del NCP. (p.44)

b. El proceso penal especial.

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación. (Bramont, 1998)

2.2.1.3. Principios aplicables en el proceso penal

a. Principio de legalidad. Es una importante conquista ideológica del liberalismo político y su consolidación como Estado Democrático de Derecho, de un Estado Liberal que tiene a la ley como una panacea de garantías que se fundamenta en el tratamiento que el ser humano debe recibir en virtud de su ontologismo. Es el proceso normativo de carácter institucional que convierte el poder punitivo en derecho a través de reglas positivizadas dirigidas a controlar a legitimar y a controlar el Ius Puniendi estatal. (Cabrera, 2011)

b. Principio de culpabilidad penal. Mir Puig (citado por San Martín 2012), señala que:

Se funda en la dignidad humana, tal como debe entenderse en un Estado democrático respetuoso del individuo, que le exige y le ofrece la posibilidad de evitar la pena comportándose según el derecho; asimismo guarda relación con una cierta seguridad jurídica, pues el ciudadano ha de poder confiar en que dirigiendo su actuación en el sentido de las normas jurídicas no va a ser castigado. (s.p)

c. Principio de proporcionalidad de la pena. Villavicencio (2013) indica que:

El principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. (p. 115)

d. Principio acusatorio. Al respecto sobre este principio, el Poder Judicial ha manifestado que:

“(…) el escrito de acusación que formule el fiscal debe contener la descripción de la acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad del imputado, a la vez que la invocación de los artículos pertinentes del Código Penal. Esa descripción es el límite o marco de referencia del juicio oral, a la que el Fiscal en la correspondiente fase decisoria luego de la fase probatoria propiamente dicha de mismo deberá ceñirse cuando formule acusación oral así en el artículo 273 del Código de Procedimientos Penales estatuye que el Fiscal en su exposición de los hechos que considere probados en el juicio y en la calificación

legal pertinente se mantendrá dentro de los límites fijados por el escrito de acusación escrita”. (Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116, Fj. 6)

e. Principio de imparcialidad. Martínez (2011) determina que, “La imparcialidad judicial viene a ser aquella garantía de las partes sobre la actuación equitativa del juez para con ellos. Es decir, el juez tiene que dar un trato similar a las partes, partiendo por el irrestricto respeto de los derechos de las partes (función de objetividad del juez)” (pág. 153).

f. Principio de preclusión. Martínez (2011) manifiesta que:

Este principio es entendido por la doctrina como aquella perdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Es decir, los sujetos procesales tienen la oportunidad de hacer uso de su derecho dentro de una etapa procesal determinada, pero aquella se pierde en caso de no usarla en la oportunidad señalada por ley, se extingue el uso del derecho ya no puede seguir realizando sus efectos en la nueva etapa. (p. 155)

g. Principio de instancia plural. Olmedo (citado por Calderón, 2006) señala “la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos”, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el tribunal de alzada (pág. 13).

h. Principio de oficialidad y publicidad. Calderón (2006) indica que, “La oficialidad significa que el proceso penal este encomendado de manera exclusiva al órgano jurisdiccional, que tiene a su cargo la instrucción y juzgamiento, con participación activa del Ministerio Público. Este principio se encuentra en la exclusividad o monopolio que ejerce el Estado sobre el Ius Puniendi” (p, 16).

i. Principio de celeridad y economía procesal. Rosas (2009) desprende en su estudio que:

El principio de celeridad tiene una estrecha relación con el plazo razonable, así como con la dilación indebida de un proceso (...). Al justiciable le asiste el derecho de exigir que se cumplan los plazos y términos señalados en la ley y que las

diligencias se lleven a cabo sin postergaciones y prorrogas o ampliaciones, indebidas e impertinentes que finalmente producen dilaciones en perjuicio de los intereses de los afectados (...). Paralelo al principio de celeridad procesal se encuentra el principio de economía procesal resultado o consecuencia de la primera, vale decir que, si no hay celeridad en el proceso penal, entonces la dilación o demora va a resultar más oneroso no solamente para los sujetos procesales sino también significa una carga presupuestaria para el estado. (pág. 142-143)

j. Principio de oralidad. Rosas (2009) determina que

La oralidad es un modo más logrado de transmisión del conocimiento y por su naturalidad hace que la sentencia contenga basamentos más sólidos, por consiguiente, en un proceso penal oral para ser tal, el juez y los demás sujetos procesales deben vincularse directamente, de manera que se recoja con mayor conocimiento los hechos materia de imputación. (p. 150)

2.2.1.4. La acción penal

Pisapia (citado por Castro, 1999) “la acción consiste, en puridad en un poder-deber de activar la jurisdicción penal, o sea de pedir al órgano jurisdiccional un pronunciamiento concreto sobre una noticia criminal específica” (p. 217).

Por otra parte, Levene (1993) indica que:

El derecho sin la acción carecería de protección, pues aquella se pone en movimiento para respaldarlo, ya que no siempre el obligado en una relación jurídica cumple la obligación voluntariamente. En tal caso, la acción tiene por objeto asegurar los derechos del acreedor por medio del Estado. Por tal motivo las

leyes fijan los derechos y al mismo tiempo determinan las acciones que los amparan. (p. 151)

Lo que corresponde a las características de esta figura, es que Robles (2017) expresa que los siguientes:

- a) Es única, porque sirve para perseguir toda clase de delitos.
- b) Es pública, porque busca que el Estado ejercite la acción punitiva contra el infractor de la ley penal. La acción penal siempre es pública, su ejercicio puede ser público o privado.
- c) Es indivisible, porque sirve y persigue el castigo de todos los que de una u otra forma hayan participado en la comisión del ilícito.
- d) Es autónoma, porque la persecución o ejercicio de la acción penal no está sujeto al carácter dañoso ni a su restitución o reparación.
- e) Es irrevocable, pues no es retractable, desistible, transigible ni conciliable, porque una vez iniciada solo concluye con la sentencia final, con la condena o absolución. Excepto el caso de la aplicación del principio de oportunidad.
- f) Es intransmisible, porque sus efectos deben limitarse a la persona que cometió el delito.
- g) Es obligatoria, pues el Ministerio Público tiene la obligación de ejercitar la acción penal”.

2.2.1.5. Atribuciones del Ministerio Público

Peña Cabrera (2011) afirma:

La aparición de la institución del ministerio fiscal, ahora normativamente denominado ministerio público, obedece fundamentalmente a la vigencia del principio acusatorio en el proceso penal (...). A su vez es el órgano estatal

encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal. (p. 139)

Con relación a la atribución que tiene el Ministerio Público, nuestras normas establece que son las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas, que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en artículo 53.

(Sánchez, 2013)

Por lo que se infiere que este órgano está facultado en la evaluación y decisión de velar por la adecuada administración de justicia, todo ello, en representación de la sociedad vulnerable.

2.2.1.6. La prueba en el proceso penal

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba “un conjunto de actuaciones que,

dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (s/p).

“La prueba es aquella que se encargará de demostrar verídicamente algún hecho fundamental que las partes presentes, con la finalidad de demostrar al juez durante el proceso las razones de que existe certeza en los hechos cuestionados” (Salvatore, 2005).

“La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso” (Calderón, 2011, p.271).

Respecto a las características que tuvieron, Botero (2008) indico los siguientes:

- 1.- Carga material de la prueba corresponde a la parte acusadora.
- 2.- Sólo tiene el carácter de prueba las practicadas en el juicio oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad e igualdad.
- 3.- Las pruebas deben de haber sido obtenidas por medios lícitos.
- 4.- Las pruebas requieren de cierta entidad, no bastando las conjeturas o las meras sospechas.
- 5.- Existe libertad en los medios de prueba.
- 6.- Existe libre valoración de la prueba.

Asimismo, estos deben cumplir con ciertos principios rectores para su valoración, que son:

a. Principio de unidad de la prueba. “Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción” (Devis, 2002).

b. Principio de la comunidad de la prueba. Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. (Devis, 2002)

c. Principio de la autonomía de la prueba. Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

2.2.1.7. Medidas coercitivas en el proceso penal

Ore (2012) expresa:

Las medidas coercitivas son expresiones del uso legítimo de la fuerza pública por parte de los órganos del Estado dentro del proceso penal. En ese sentido, constituyen una injerencia del Estado en los derechos reconocidos a las personas, injerencia que responde a la persecución de diversos fines y no solo a aquellos de naturaleza cautelar, como, por ejemplo, brindar protección jurídica a la persona agredida. (p. 63)

Las medidas coercitivas de naturaleza personal

a) Detención

“Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...) (Sánchez, 2013).

b) La prisión preventiva

Reyna (2015) sostiene:

La esencia de la prisión preventiva viene conformada por la privación de la libertad loco motiva o física del imputado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, con los ya acotados propósitos de aseguramiento del proceso de conocimiento de la verdad y de ejecución penal. (p. 445)

c) La comparecencia

Reyna (2015) considera: la variabilidad de las medidas cautelares permite no solo que la prisión preventiva pueda transformarse en comparecencia, sino que la comparecencia simple o restrictiva pueda también ser transformada y convertirse en prisión preventiva. Ahora bien, es necesario reconocer que la revocatoria de la comparecencia puede obedecer por un lado al incumplimiento de los deberes procesales del imputado o restricciones impuestas y por otro lado a la modificación de su situación procesal. (p. 451)

d) El impedimento de salida

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley. (Sánchez, 2013, p. 289)

Las medidas coercitivas de naturaleza real

a) El embargo. “Consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de un tercero, con las reservas que para este supuesto señala la ley” (Peña Cabrera, 2011, p. 330).

b) La Incautación. Importa el decomiso preventivo de todo objeto, instrumento u efecto que tenga incidencia con la forma, modo o consecuencia de la conducta criminal, con fines cautelares y asegurativos a la vez, debiendo en este caso el juzgador proceder conforme a la normatividad (...) se efectuara aún se encuentren estos en poder de terceras personas naturales o jurídicas dejando a salvo su derecho para que lo hagan valer, de ser el caso conforme a ley. (Peña Cabrera, 2011, p.329)

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la

validez de la relación procesal.

Art. 122°. **Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599)

Existen tres clases de resoluciones conforme a las normas que están tipificadas, que son:

- El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.9. La sentencia

Conforme al art. 122° del Código Procesal Civil, en el tercer párrafo, estipula que:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (pág. 466)

De conformidad con Ferreyra y Gonzales (2009) manifiesta que:

Es un acto jurídico procesal, mediante el cual el órgano jurisdiccional decide los puntos sometidos a su consideración; siendo así, el Estado quien resuelve con carácter definitivo una controversia entre partes. Para ello, está investido de cosa juzgada y fuerza ejecutoria. (pp. 223-224)

Por otra parte, Rioja (2017) opina que:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una resolución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (pág. 528)

En tal sentido, este es una resolución que bien pondrá fin a un proceso, declarar su

improcedencia o estar a favor de lo solicitado; además, permitiendo en un plazo establecido por la ley que pueda ser refutado ante la otra instancia.

Estas se encuentran clasificadas de la siguientes manera, que son:

a. Sentencias declarativas. Para Chioventa (citado por Rioja, 2017) manifiesta que:

Actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración) y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto a la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la Ley. Ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del Juez; contrario sensu, no pretende sino formular la voluntad de la Ley. (s/p)

b. Sentencia constitutivas. Monroy (2003) determina que “acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia”.

c. Sentencia de condenas. APICJ (2010) infiere que: “son las que se dan con más frecuencia, y está integradas por aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación, de dar, de hacer, no hacer, etc” (pág. 297).

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

Se puede conceptualizar como el combate de la invalidación de algo, en este caso, de una decisión judicial. “El objeto de una impugnación cualquiera es siempre un acto, nunca un hecho (aunque tenga trascendencia jurídica) ni una omisión de la autoridad” (Alvarado & Calvino, 2010, p. 676).

Es así como se considera un acto de contradecir o refutar alguna resolución judicial, con el objetivo de que se verifique eso por considerarse el fallo perjudica a la persona o se considere mal argumentado, es el momento cuando se plantea un medio impugnatorio

para protestar contra la decisión del Juez.

Es corregir el error cometido por el Juez, con el objetivo de lograr una mejor efectividad de la decisión judicial.

Alfredo (2018) afirma: “Como actividad, la impugnación es un acto único y autónomo. Es una categoría propia de los actos procesales donde poco intensa diferenciar la entidad del vicio (error) o la calidad de la providencia cuestionada” (p. 309).

Existen clases de medios impugnatorios que permitirán cuestionar la decisión del órgano jurisdiccional que evalúa a primer pedido nuestra demanda, siendo las siguientes:

a. La reposición. Monroy (s/f) señala que:

El recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal.

(...)

El código Procesal le concede al juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida o, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión.

b. La apelación. Se conoce como aquel medio que permite al juez de la siguiente instancia, la verificación y análisis de la existencia de un vicio o error de derecho o de hecho. (Sánchez, 2009)

c. La casación. Es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable. (Cubas, 2015)

d. La queja. Este puede entenderse como medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior (...) resulta plausible que se instituya un mecanismo dirigido a cautelar el derecho de todos los justiciables a recurrir a la doble

instancia como una garantía del debido esfuerzo (Peña Cabrera, 2011).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Teoría jurídica del delito

Muñoz & García (2010) afirman que “Al intentar dar un concepto de delito, es la imposibilidad de concebirlo al margen del Derecho Penal positivo. En efecto, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (Muñoz & García, 2010, p.41).

Asimismo, Reátegui (2014) manifiesta que:

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (p. 369)

De esta forma se entiende que el delito, es el accionar delictuoso por parte de un sujeto que llega a vulnerar o quita todo aquel bien jurídico tutelado ya sea con dolo o sin ello, lo cual deberá aplicarse una pena, de conformidad con las normas establecidas.

2.2.2.2. La pena

Respecto a la Pena para Hurtado (citado por Peña, 2011) no hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido debe ser prevista de manera suficiente y, por otro, que el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita. (p. 385)

Peña (2011) indica cuales son las penas que pueden clasificarse son de la siguiente forma:

a. Penas privativas de libertad. Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el

internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco. (Peña, 2011, p. 200)

b. Pena restrictivas de libertad. Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).

c. Pena de privación de derechos. Según Peña (2011) indica que:

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente el goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente. (p. 201)

d. Penas pecuniarias. “Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado” (Peña, 2011, p.202).

2.2.2.3. La reparación civil

García (2012) manifiesta que:

Es tal como se establece el Código Penal debe acompañar a toda sentencia condenatoria, bajo sanción de nulidad (...) La responsabilidad civil nace de toda conducta dañosa, antijurídica y reprochable la reparación civil comprende:

- a) restitución de la cosa;
- b) reparación del daño causado;
- c) indemnización del perjuicio material o moral irrogado a la víctima del delito, a sus familiares o a un tercero.

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

2.2.2.4. Tipificación del delito de tráfico ilícito de drogas

El tráfico Ilícito de Drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad (...). El código penal en la sección segunda del capítulo tercero del título decimo de la parte especial, trae previsto y sancionado el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, incluidos dentro de los delitos contra la salud pública, es decir lo que protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad dentro de la colectividad. (Peña Cabrera, 2010, p.49)

Bramont Arias (1998) señala:

Es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la Seguridad Pública. Por tanto, nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública.

La salud pública, como bien jurídico de protección puede catalogarse entre

aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por salud pública ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. (Peña Cabrera, 2010, p.51)

a. Tipicidad objetiva. Prado Saldarriaga (Citado por Peña Cabrera 2010) enfatizaba que la fabricación determina el uso de medios más tecnificados y permite la producción de sustancia ilícita de mayor calidad y pureza. Fabricar comprende todo acto de preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar cualquier sustancia fiscalizada ya sea extracción de sustancias de origen natural o mediante síntesis química.

b. Tipicidad subjetiva. Muñoz (citado por Rodríguez 2010) indica que:

Además del conocimiento del carácter perjudicial para la salud de los posibles usuarios de la droga (salud de la colectividad), se necesita el conocimiento y la voluntad de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de los compradores y de otras personas. De tal manera que cuando se pretenda únicamente favorecer el consumo propio, entonces falta el dolo. Es de exigir, también, que la acción del agente este orientada por una motivación lucrativa. (p. 323)

2.3. Marco conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

Hechos jurídicos. Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03692-2016-0-2501-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, evidenció las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos;

descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la

literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados

por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (pág. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (pág. 24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. Los datos son: N N° 03692-2016-0-2501-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, registra un proceso un proceso penal, asunto judicializado; para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) manifiesta que:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (pág.64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre acción de cumplimiento.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone que:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p align="center">Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p align="center">Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Descripción de los hechos</i> • <i>Calificación jurídica del Fiscal</i> • <i>Pretensiones del Fiscal</i> • <i>Principios Procesales</i> • <i>Cumplimiento de plazos</i> • <i>Medidas provisionales y medidas de coerción</i> • <i>Hechos probados o improbados alegado por las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso y tutela jurisdiccional.</i> 	<p align="center">Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también

es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 03692-2016-0-2501-JR-PE-03; TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERÚ.2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03692-2016-0-2501-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03692-2016-0-2501-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020	<i>El proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03692-2016-0-2501-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, evidenció las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</i>
Específico	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de los plazos procesales.

¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la claridad de la emisión de las resoluciones.
¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios presentados.
¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.	Los hechos expuestos por la parte fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

Objetivos	Resultados
<p>Identificar el cumplimiento de los plazos, en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>La investigación preparatoria se inició el 26 de diciembre de 2016, el cual tuvo una duración de 120 días con una prórroga de 60 días. En la etapa intermedia se llevó a cabo una el auto de citación a juicio oral, que se prolongó cuatro meses y, por último, en la etapa de juzgamiento el juicio oral se reprogramo en nueve oportunidades lo que dilato la lectura de sentencia que se llevó a cabo cinco meses después con fecha 21 de marzo del 2018.</p>
<p>Describir los hechos y circunstancias del proceso penal en estudio</p>	<p>El día 12 de diciembre del 2016, los efectivos de la policía de la DIRNOP-OFIIECO – Chimbote, realizaban un patrullaje a un vehículo motorizado tendiente, el cual se constató de una figura fémica en actitud sospechosa, el cual acepta la intervenida que se encuentra requisitoria por TID, por lo cual se le intervino. Asimismo, al recibir una llamada de su cónyuge por encontrarse cerca de su domicilio, este es intervenido por los agentes policiales, el cual al realiza el registro en el inmueble se hallaron (104) bolsitas de ziploc con Cannabis Sativa (Marihuana).</p>
<p>Identificar si los principios procesales se encuentran presentes en el proceso penal en estudio</p>	<p>Para este proceso judicial se ha tomado en cuenta la naturaleza del delito (TID) el cual se tuvo de conocimiento los siguientes principios procesales que son: principio de pertinencia, principio de culpabilidad, principio de proporcionalidad, principio de lesividad, principio de plazos razonables, principio de oralidad, principio de intermediación, principio de publicidad, principio de preclusión, principio de celeridad, economía procesal, principio de doble instancia y principio de in dubio pro reo.</p>

<p>Identificar los hechos probados por las partes, respecto a la punitiva del Estado</p>	<p>El Ministerio Público tuvo en cuenta los siguientes medios probatorios: 1) testimoniales: declaraciones de los agentes policiales a la intervención de los imputados, 2) periciales: declaración de los peritajes realizados; del Ministerio Público y de los acusados, 3) Acta de intervención policial con sus observaciones; de los imputados: 1) testimoniales: Declaraciones testimoniales de los acusados.</p>
<p>Analizar si la decisión judicial ha sido emitida respecto al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>Según los considerandos de la sentencia emitida, con respecto a la responsabilidad penal de los dos acusados, el Juez, considera que persiste incólume de presunción de inocencia que ampara a los acusados, por lo que en virtud a lo previsto por el artículo 398° del Código Procesal Penal y el artículo 2° numeral parágrafo e) de la constitución Política del estado, corresponde a este Juzgado absórbelo de la acusación fiscal.</p>

5.1. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03692-2016-0-2501-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Se determino que:

1. Del proceso en estudio, existe una correcta función de las etapas del proceso en la vía penal, pero se advierte que existe vulneración con respecto al cumplimiento de los plazos razonables, puesto que, transcurrieron más de diez meses aproximadamente para el requerimiento de acusación, claro está que también la dilatación genera vulneración al principio de celeridad y economía procesal del presente proceso judicial.

2. A lo que respecta a los hechos suscitados para la comisión de este delito, se determinó de manera científica a través de los informes periciales que la intervención realizado por los agentes policiales, el cual se dio el registró en el inmueble se hallaron (104) bolsitas de ziploc con Cannabis Sativa (Marihuana), material suficiente para la elevarse al Juez de

Investigación Preparatoria y evaluar si los hechos expuestos a cargo del fiscal son sustentados y probados, casos que se llevaran a cabo con las diligencias pertinentes.

3. En cuanto a los principios identificados dentro del proceso penal, se observa que existe la aplicación debida de distintos principios, el cual permiten tomar las medidas en cuanto a las sanciones y la probanza de la responsabilidad de lo que se vaya a imputar, como también la idoneidad de los hechos para demostrar su responsabilidad, asimismo, con respecto al principio de plazos razonables, este se encuentra vulnerado a causa de varios factores que subyacen en parte de la Administración de Justicia.

4. A lo que respecta a los medios ofrecidas por las partes del proceso judicial en estudio, es la carencia de pruebas por parte del Ministerio Público, al no probar en la Audiencia de Juicio Oral sobre los hechos que exponen, puesto que el Juzgado Penal Unipersonal, al escuchar los alegatos de las partes y evaluar sus medios probatorios, se toma en cuenta que no hay relevancia jurídica para dar favor al fiscal a cargo del caso.

5. Al momento de emitirse la decisión judicial, el juez valoro los principios procesales, en este caso sobre el principio de presunción de inocencia que ampara a los acusados, además de analizarse lo expuesto por el fiscal responsable del caso, este no ha efectuado las diligencias pertinentes para causar convicción al Juez para emitir la sentencia correspondiente; en consecuencia, se recurre al recurso de impugnación, para que se declare nula y se reformule un nuevo juicio.

VI. CONCLUSIONES

1. Del análisis de los plazos procesales, si bien es cierto es esencial su cumplimiento a fines de obtener un resultado exacto y sin ninguna dilatación sobre el caso en estudio, puesto que pueden ocurrir dificultades para sancionar a los acusados, pero es por eso que el Fiscal Responsable deberá interponer el recurso de Prisión Preventiva, a fines de que el acusado no pueda evadir la responsabilidad penal. Por otra parte, genera vulneración al principio de celeridad y economía procesal del presente proceso judicial

2. A lo que respecta a los hechos suscitados para la comisión de este delito, es que se haya constatado en los informes policiales todos los hechos suscitados a fines de obtener una cronología de los hechos y así, poder saber los materiales del hecho delictivo, en este caso en estudio se demostró que uno de los acusados ya se encontraba bajo el mismo delito cometido, empero no era factor para declarar su acusación, más que todo el Fiscal es el que deberá analizar y evaluar si es el actor del delito.

3. En las atapas del presente proceso judicial, si se consideró pertinentes la valoración de la acusación Fiscal como también de la defensa técnica, a efectos de cumplir con los principios procesales como es la oralidad, publicidad, principio de oportunidad y la probanza de la responsabilidad de lo que se vaya a imputar, todo ello permite que exista una idoneidad con el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

4. Se concluye que los medios probatorios juegan un rol muy importante para determinar si se procede aplicar una pena a los acusados o no, puesto que es determinante para el juez analizarla su naturaleza. Es así que, en el presente caso en estudio el Fiscal no presentó en su tiempo o al no adjuntarse debidamente genera una dilatación extensa del proceso, lo cual es primordial un buen manejo del caso y recabar todo lo esencial para su acusación.

5. Por último, al emitirse la sentencia de primera instancia es claro porque el Juez decidió por absolver a los acusados de la responsabilidad penal y es que, no consideraron que la acusación Fiscal fue lo suficientemente necesario para imputarlo, por otra parte, es que el Fiscal se ve en la obligación de recurrir a recurso de impugnación y así, realizar la reforma de dicha sentencia, por lo cual, en la segunda instancia se declaró fundada la sentencia y

procediéndose a la realización de un nuevo juicio oral y una reforma de los actuados en el juzgamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bramont, T. (1998). Manual de Derecho Penal – Parte Especial. Lima, Perú: San Marcos.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castro, R. (2018). “*La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves*”. [en línea]. TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL. <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3306/48971.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Del Rio Labarthe, G. (2010). La Acción Civil en el Nuevo Proceso Penal. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/3295-13882-1-PB.pdf>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].
- Expediente N° 03692-2016-0-2501-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación

cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villanueva, C.V. (2008). Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal. *Derecho & sociedades*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú:
Grijley.

ANEXOS

Anexo 1

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE: 03692-2016-93-2501-JP-PE-03

IMPUTADOS: "A" & "V"

DELITO: PROMOCION Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS

AGRAVIADO: EL ESTADO - MINISTERIO DEL INTERIOR

JUEZ: DR. "J"

RESOLUCION NUMERO : DIECISIETE

Chimbote, 21 de marzo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: En audiencia publica, ante el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote, se llevo a cabo el juzgamiento de loss acusados "A" & "V" a quienes se les imputa la comisión de delito de Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio de El Estado - Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Primero.- Identificación de los sujetos procesales, el

MINISTERIO PUBLICO: Dra. "E", Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía especializada en los delitos de Tráfico Ilícito de drogas. Domicilio Procesal: Jr Olaya N°182 4to piso - Chimbote. 43

DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA "v": Dr. Jorge Humberto Serrano Campos, identificado con Registro del Colegio de Abogados del Santa N° 868 Domicilio Procesal: Casilla Judicial 130 CSJSA. Casilla Electrónica: 53726.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO RELUZ DÍAZ: Dr. Jorge Fernando Ruiz Zavaleta, identificado con Registro del Colegio de Abogados del Santa N° 2487. Domicilio Procesal Ir. Elías Aguirre N° 238 Of. 309 - Chimbote. Casilla Electrónica: 12555.

ACUSADA: "V", identificada con DNI 48151540, natural de Chimbote, con fecha de nacimiento: 18.09.1993, de 24 años de edad, estado civil: soltera, con dos hijas, domiciliaba en P.J. Tres de Octubre Mz. P Lt. Nuevo Chimbote, refiere no tener antecedentes penales.

ACUSADO: "A", identificado con DNI N° 71844951, natural de Chimbote, con fecha de nacimiento: 05.05.1992, de 25 años de edad, estado civil: conviviente, con dos hijos, tenía como ocupación la pesca, refiere no tener antecedentes penales.

Segundo.- De los fundamentos tácticas y jurídicos de la acusación. El 12 de diciembre de 2016 a las 20:00 horas, cuando personal policial realizaba patrullaje motorizado, observa en el pasaje de la M. P del PJ. Tres de Octubre - Chimbote, a una fémina sospechosa que intento darse a la fuga, interviniéndola e identificándola como V K P C, hallando en su registro personal un celular color negro marca "NOKIA N9 939746782 y una llave de chapa con inscripciones MK2003, trasladándola a la Comisaria PNP. Villa Maria para su idenuncación plena y se encontró que estaba requisitoria por T.I.D, esta refirió tener envoltorios de PC en su dormitorio, por lo que el personal policial se traslade al lugar en el trayecto, la intervenida recibió la llamada de A Y R D, quien le indicó que se encontraba cerca de su domicilio, siendo intervenido a dos metros del mismo, y en su registro personal se encontró un celular marca "SAMSUNG" color negro con plomo con número 956491970, y también tenía requisitoria por TID; la intervenida, con la llave que se le incauta, abre la puerta de ferro de su cuarto y refiere que lo venia habitando con su esposo, y al realizar el registro domiciliario con participación de fiscalía, se halló sobre una cama de madera con su colchón, 44 (02) bolsas de plástico conteniendo cada una 30 bolsitas ziploc con hierba seca verduzca con olor a marihuana, otra bolsa de plástico transparente conteniendo 31 bolsitas conteniendo hierba seca verduzca con olor a marihuana, y una cuarta bolsa de plástico conteniendo 13 bolsitas ziploc con hierba seca verduzca con olor

a marihuana, haciendo un total de 104 bolsitas de ziploc de marihuana, también se halló una bolsa de plástico de color azul con líneas negras con logotipo la gigante "PB" conteniendo hierba seca verduzca en bruto con olor a marihuana, 01 bolsa de plástico transparente conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta seca en bruto con olor característico de PBC, 51 bolsas de plástico similares a los utilizados conteniendo "ketes" de PBC, 01 colador de plástico de color crema con adherencias de PBC, 01 tijera pequeña de color naranja, 49 bolsitas ziploc, S/ 52,00 soles en diferentes denominaciones, sobre el piso del lado derecho de la cama se encontró 24 bolsas de plástico transparente conteniendo cada bolsa 140 envoltorios de papel cuaderno rayado conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta con olor a PBC, 01 bolsa plástica transparente conteniendo 80 envoltorios de papel cuaderno rayado conteniendo cada una sustancia blanquecina pulverulenta con olor característico a PBC, siendo un total de 3,440 envoltorios de PC tipo kete; se encontró prendas de vestir y calzados de mujer y de niños, realizándose las actas respectivas in situ; en las oficinas de la DEPENDENCIA - Chimbote se determinó las sustancias con resultado positivo para Pasta básica de cocaína y positivo para cannabis sativa. La conducta imputada ha sido subsumida en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, solicitando se imponga NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA Y CIENTO CINCUENTA CINCO DIAS MULTA ascendente a S/758.00. el decomiso definitiva de todos los bienes que fueron incautados, y el pago de CINCO MIL SOLES que deberán pagar los acusados en forma solidaria.

Tercero. Argumentos y posición de la defensa del acusado. Defensa Técnica de V: Su patrocinada fue intervenida por policas que vinieron de manera expofesa a ubicarla y capturaria porque tenia una orden de captura por un proceso penal de micro comercialización, es mentira que trató de huir; probará que la policía

realizó un acto ilegal de sembrado de droga, aprovechando su registro personal y que portaba la llave de su cuarto, trasladandola previamente a la Comisaria de Villa Maria, para que en ese lapso con dicha llave llegar a su inmueble, introducir la droga y crear la falsedad de que ella les habria comentado de manera 45 voluntaria que tenia droga en su cuarto, hay una serie de irregularidades en las actas, evidenciando la falta del principio de legalidad. Por lo que, en su oportunidad, solicitará la absolución de los cargos que se le imputa.

Defensa Técnica de R D: Demostrará la inocencia de su patrocinado, no se ha podido desvirtuar el principio de presunción de inocencia, a su patrocinado se le interviene por el simple hecho de ser la expareja de su coacusada porque tenian una orden de captura por un proceso pendiente, pero no porque los acusados se encontraban en una actitud de comercializar droga, siendo los dos hijos que tienen la razón que su patrocinado acuda a la casa de su ex pareja, es también falso que a su patrocinado lo hayan encontrado por el domicilio, dado que a él lo encuentran en un aproximado dcien a ciento veinte metros cuadrados y se demostrará con los elementos de prueba admitidos.

Cuarto - Del debido proceso. El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369, 371, 372° y 3730 CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el articulo 375° del Código Procesal Penal, actuandose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo asi, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente

y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

Quinto - Sobre la actividad probatoria realizada en Juicio oral.

En el contexto expuesto, se actuaron medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales, con el siguiente resultado:

5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO

a) TESTIMONIALES:

DECLARACIÓN DE PNP IVAN YALMER BERMUDEZ PAREDES:

INTERROGATORIO DEL FISCAL: El día 12 de diciembre del 2016 a las 20:00 horas aproximadamente, se encontraban en una unidad buscando información, encontraron a V y la intervinieron por actitud sospechosa, al momento de llevarla a la comisaria presentaba requisitoria, confirmada por ella misma, también manifestó que tenía droga en su domicilio, por lo que se constituyeron al lugar y constataron dicha información antes de ingresar al domicilio se intervino al esposo de V, el señor R, a unos cuantos metros de su domicilio, casi al frontis, quien también tenía requisitoria por TID; se comunicó al Fiscal y se realizó las diligencias correspondientes. Los acusados mostraron una actitud sospechosa y al notar la presencia policial intentaron darse a la fuga, Fue una intervención circunstancial. El Ministerio Público participó del registro domiciliario.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA DE P C V:

Intervinieron a V en el pasaje donde luego descubrieron que tenía su cuarto. No recuerda lo que se encontró en su registro personal, no recuerda si comunicaron al Fiscal que la acusada manifestó que en su cuarto tenía droga. El declarante

realizó e registro personal de R D, lo intervino a pocos metros de la vivienda de la acusada.

Esta se mostraba nerviosa y al notar la presencia policial quería darse a la fuga, al momento de la intervención estaba con su menor hijo. No recuerda con quien se quedó el menor, solo recuerda que fue un familiar. Su persona firma el acta de intervención porque redactó el acta de registro personal de R. No recuerdo a qué hora concluyo el acta de intervención El Fiscal estuvo presente en el registro domiciliario, desconoce si estuvo desde el inicio, toda vez que tenía en custodia al acusado R. Su persona no ha estado en el cuarto de la acusada, sino en custodia de R.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA DE R D: Cuando una persona tiene requisitoria, primero se realiza el acta de intervencion, la de lectura de derechos y se pone a disposición del Poder Judicial. El intervenido tiene que comunicarse con un familiar, asi se consigna en el acta de lectura de derechos. Tiene conocimiento que en el domicilio se encontró diferentes prendas de vestir de mujer y niño. Al señor R se le encontró un celular.

El Fiscal no se encontraba presenciando el acta de registro personal del acusado R D. No recuerda cuanto tiempo demoró en llegar el fiscal al domicilio. La policía Gemma efectuó el registro personal de la acusada. No pusieron en conocimiento de la requisitoria al Poder Judicial, debido a la flagrancia de droga en el domicilio de la acusada.

El intervenido R D opuso resistencia, se quiso dar a la fuga.

PREGUNTAS ACLARATORIAS: En el domicilio se constata la droga, se comunica al Fiscal y lo esperan para continuar. La señora manifestaba ser esposa de R. En la comisaría la acusada manifiesta que tenía requisitoria.

DECLARACIÓN DE PNP. GEMMA DARLY RAMIREZ RODRIGUEZ:

INTERROGATORIO DEL FISCAL: El día de la intervención se encontraba en el P.). Tres de Octubre, patrullando en un vehículo de su unidad, vieron a la

acusada transitando por un pasaje, al verlos se puso nerviosa y quiso salir corriendo, la identifican y la llevan a la mayor Pérez, S.O. Díaz que manejaba y otro mas que No recuerda, acudieron al lugar cuatro efectivos policiales.

• **DECLARACIÓN DE PNP. DIEGO OMAR BENAVIDES CRISOSTOMO:**

INTERROGATORIO DEL FISCAL: El día de la intervención se encontraban patrullando en el P.J Tres de Octubre y vieron a la acusada que transitaba por un pasaje, al verlos se puso temerosa y procedieron a intervenir, cuando llegaron a la Comisaria De Villa Maria les dice que tenia requisitoria por TID, regresan a su inmueble donde tenia la llave de su habitación, ella decia que tenia droga en su habitación, entraron y encontraron droga, antes había recibido la llamada de su esposo a quien intervinieron y vieron que tenia requisitoria; el inmueble es de un solo ambiente con un baño, sobre la cama habia cuatro bolsas con marihuana, a lado derecho 24 bolsas que contenian ketes de PBC y otros paquetes de tallos de y semillas de marihuana, habia las bolsas pero no sabia lo que contenía, habia una bolsa abre fácil que contenia marihuana, estaba sobre la cama, había una bolsa de marihuana en bruto, en el suelo habian bolsas con ketes que lo llaman tira, había pasta básica en bruto; su colega Bermúdez intervino al procesado. Indica que el operativo fue circunstancial.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA DE V P C: Al llegar a la Comisaría la acusada le dijo que tenia requisitoria; no verificaron en el celular requisitorias; tiene conocimiento que en el registro a la acusada se encuentra una llave y un celular; la acusada se encontraba con un niño que se entregó a un familiar que se acerco; se encontraba vestido de civil con su chaleco, todos trabajan de civil; al Mayor Pérez le dijo que tenia droga, él les dijo eso, pero no lo escucho de su boca; toma conocimiento de ello en la comisaria, cuando el mayor Pérez se entera llamaron a la Fiscalia la Fiscal llego al domicilio; se hizo presente cuando ya estaban en el interior; empezarán a realizar el acta y verificar la droga la hicieron antes que estuviera la fiscal, su función en el registro domiciliario era

dictar lo hallado, indica que no redactó el acta, se interviene al acusado porque llama a la acusada y dice que estaba fuera del inmueble, ahí se le interviene; si presencio la intervención del acusado. Que la llamada que recibió la acusada fue en el transcurso cuando regresaban de la comisaria y cuando llegan al inmueble se percata de la persona de sexo masculino, señala que es su pareja y tiene requisitorias, en el transcurso del camino; cuando lo interviene es que verificaron que el acusado tenía requisitoria.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA DE R D: No pusieron a disposición a la acusada por tener requisitoria porque dijo que tenía droga; cuando se interviene a una persona con requisitoria se le permite hacer llamadas, pero no puede recibirlas; no recuerda si la acusada le dio los nombres completo del acusado; pero afirmaba que el señor tenía requisitorias; los objetos personales que se encontraron fue ropa de mujer, de niño, casaca de varón cree, restos de comida y juguetes

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ: Indica que participaron del registro domiciliario los efectivos Pérez, Calderón, Díaz y el declarante, los cuatro ingresan al inmueble.

b) PERICIALES:

• **DECLARACIÓN DE LA PERITO JAQUELINE GUTIERREZ FERNANDEZ:** Refiere que en la Pericia No 2017002004420 (Muestra de orina), no se encontró ninguna sustancia anteriormente mencionada y en la Pericia No 2017002004421 (Muestra de sangre), no se encontró ninguna sustancia anteriormente mencionada en A Y R D. Refiere que en la Pericia NO 2017002004420 (Muestra de orina), no se encontró ninguna sustancia anteriormente mencionadas y en la Pericia No 2017002004421 (Muestra de sangre), no se encontró ninguna sustancia anteriormente mencionadas en V P C.

INTERROGATORIO DEL SEÑOR FISCAL: Los procedimientos utilizados en la pericia están debidamente aprobados y protocolizados en el laboratorio; sobre

las muestras analizadas no han tenido observación; en la muestra enviada no se encontraron alcaloides y cannabinoides.

CONTRainterrogatorio DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:

En las pericias ha indicado que son negativas para consumo de drogas.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ: La pericia se señala una serie de sustancias con resultado negativo, las que están relacionadas con el consumo de drogas son los alcaloides y cannabinoides. En cuanto a las pericias de la acusada Puglisevich, los resultados son que tanto en sangre como en orina, no ha encontrado indicio de consumo de drogas.

DECLARACIÓN DE LA PERITO FLOR DE MARIA ARGOMEDO MUNOZ:

Señala haber emitido el Informe Pericial Forense de Droga N° 2966/17, se ratifica en el mismo, señalando las conclusiones a que arribó: La Muestra 1 dio como resultado PBC con carbonatos con peso de 267 gramos y la Muestra 2 dio como resultado Cannabis Sativa Marihuana con peso de 658 gramos.

MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA DE LOS ACUSADOS: (Ninguna pregunta)

C) DOCUMENTALES:

Acta de intervención policial NO 001-2016-DIVNOF/OFICOP. VALOR PROBATORIO: Acredita que en el inmueble en la Mz. P Lt. 1 P.J. Tres de octubre, donde alquila la hoy acusada y vivía con su conviviente A Y R D, se decomisó la droga incautada. OBSERVACIONES LA DEFENSA DE LA ACUSADA: Esa acta policial ha sido redactada unilateralmente por la policía, no está firmada por su patrocinada y, como lo dice el Recurso de Nulidad 2735-2014-PUNO Y la Casación 158-2016- HUAURA, las diligencias policiales que no cuentan, con presencia fiscal, no tienen solvencia probatoria, por lo tanto, no se acredita nada con eso.

OBSERVACIONES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Este documento ha sido redactado en una computadora, no en el lugar de la intervención, pero se señala que fue confeccionada in situ, en presencia de los intervenidos y de la representante del Ministerio Público, sin embargo, no se puede apreciar en dicha acta de intervención, que se haya dejado constancia si firmaron o no los intervenidos, no ha sido firmada por la representante del Ministerio Público, no se ajusta a la verdad lo redactado en dicho documento. .Acta de registro domiciliario e incautación de especies, dinero y comiso de drogas. VALOR PROBATORIO: Acredita que en el referido inmueble, donde viven los hoy imputados, se halló la droga que se decomiso de propiedad de los hoy imputados.

OBSERVACIONES DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA: Esta acta de registro domiciliario demuestra la forma como se ha realizado una intervención posterior a la fiscalía, cuando los policías ya se encontraban en la habitación de su patrocinada; lo contradictorio es que recién cuando están al interior de este inmueble, dicen llamar a la fiscalía; mi patrocinada y su coimputado tampoco ha firmado porque no estaban de acuerdo con todo esto, es una arbitrariedad de la policía, no tiene una solvencia probatoria porque no estuvo presente el fiscal, desde el momento en que se ingreso a dicha habitación.

OBSERVACIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: De dicha acta se tiene que los efectivos policiales ingresan al domicilio sin contar con ninguna autorización, que una vez estando en este proceden a llamar al Fiscal de turno que en dicho domicilio encontraron droga, se deja constancia que en dicho lugar se encuentra prendas de vestir de mujer y de niño, por lo que demuestra que su patrocinado nunca domicilio con la señora.

Acta de registro personal de la persona A Y R D de fecha 12/12/2016. VALOR PROBATORIO: Acredita que respecto a monedas se indica negativo, lo que desmiente su versión en que se iba a buscar a su coimputada, a fin de llevar a

cenar a su familia, asimismo con el teléfono celular se demuestra que ha habido comunicación con la investigada.

OBSERVACIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: No evidencia que exista comunicación con la señora Vanessa, debiendo tenerse en cuenta que cada uno se hizo responsable de uno de sus hijos.

OBSERVACIONES DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA: Acredita la comunicación entre su patrocinada y el padre de sus hijos, su patrocinada por la presión de la policía, para capturar al acusado, la hicieron llamar de su teléfono al celular de este, pero no acredita ninguna vinculación con el delito.

Acta de registro personal de la persona V K P C de fecha 12/12/2016. VALOR

PROBATORIO: Acredita que tenía comunicación constante, que el día de los hechos se había comunicado con el acusado, ambos han dicho que han tenido comunicación; demuestra también que la persona de la imputada no contaba con ningún dinero en efectivo en ese momento, lo que desacredita su versión que se estaba yendo a comprar salchipallo o víveres para su menor hijo al momento de ser intervenida.

OBSERVACIONES DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA: Su patrocinada tuvo su DNI, tuvo su dinero, y como ella misma dijo en su declaración, le fueron quitadas SU pertenencia por la policía, obviamente no han consignado el dinero, ni el DNI ,porque no les conviene, esta acta no acredita ningún tipo de vinculación de su patrocinada con el delito.

OBSERVACIONES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: El hecho que a la acusada le hayan encontrado un teléfono celular, no es un delito, se pretenda imputar por esto que exista comunicación con Alexis para el tipo del delito que está imputando la fiscalía, pero tienen 2 hijos y la única comunicación que existió y siempre va a existir va a ser por sus hijos. Oficio N° 596-2017, emitido por la Unidad de Servicios Judiciales - área de REDIJU. VALOR PROBATORIO: Con esta documental se acredita que los acusados no

cuentan con antecedentes penales.

OBSERVACIONES DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS:

Ninguna. Acta de constatación domiciliaria del día 13/06/2017 a horas 14:30.

VALOR PROBATORIO: Acredita que en el referido inmueble, convivían los hoy imputados por un lapso de 25 días.

OBSERVACIONES DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA: Esta acta ha quedado totalmente desacreditada con la declaración en juicio de la testigo Y Y C A quien la aparece firmando, pues ha señalado que no conoce a la acusada y que ese día si firmó pero presionada por la policía y la fiscalía, que si no firmaba esa acta como testigo iba a tener problemas legales, ella ha desmentido que haya señalado que conoce a su patrocinada y a su computado, entonces, esto no tiene ningún valor probatorio.

OBSERVACIONES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: La testigo

Y Y C

A ha desmentido lo plasmado en dicho documento.

5.2. DEL IMPUTADO A Y R D

a) TESTIMONIALES:

DECLARACION DE A:

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DE R D: Conoce a R D por haber sido pareja de su hermana, pero no recuerda desde que fecha están separados; V vivía en el cuarto, que está a una cuadra de su casa, no conoce de la intervención que se le hizo a V, lo que sabe se lo han contado sus vecinos, que se habían llevado a V en un carro negro con lunas polarizadas, dejó llorando a su hijo, decía la han raptado, mi persona estaba asustada, le llamaba a su celular y me movilicé para que me vengán ayudar, llamé a mi hermana para saber dónde se la habían llevado, de allí no se supo más, V estaba sola con su hijo comprando salchipollo, a una distancia de una cuadra de su cuarto; Ha sido a las

09:00 pm que los he visto, cuando ha estado la policía en el cuarto de mi porque llamaron la policía si había un familiar de Vanessa, el efectivo policial me entrego al menor, no vi a Alexis en la intervención, lo vi cuando lo trajeron en un carro; solo vi que el carro venia y se estaciono en el cuarto y bajaron al chico (A).

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DE P C: Mi hermana V me ayudaba; V paraba en mi casa, venia con su hijo, preparábamos almuerzo

DECLARACIÓN DEL PNP. EDUARDO PÉREZ SOLIS: INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DE RELUZ DIAZ Y PUGLISEVICH CABALLERO: Se le pone a la vista el acta de intervención para que recuerde el caso, según lo ha solicitado: En ese año trabajaba en la unidad de crimen organizado, salimos a realizar Investigaciones y diligencias, vimos a una fémina sospechosa por lo que se le intervino y al solicitarle sus antecedentes estaba requisitoria, la llevamos para identificación y solicitar los antecedentes y requisitorias a la Comisaria de Villa María, ahí ella nos indicó que en su domicilio se encontraban drogas; fuimos a verificar la información y posteriormente se comunicó a la fiscalía para realizar las diligencias con el Fiscal, Creo que con la fiscalía ingresamos al domicilio, por el tiempo transcurrido no le puedo precisar exactamente, se comunicó a la fiscalía y con la fiscalía posiblemente hemos ingresado, pero por la flagrancia y la verificación de la información si comunicamos a la fiscalía para la intervención. R D creo que era pareja de V y cuando llegamos a la casa, él también llegaba y se le intervino a uno o dos metros de la casa, también se solicitó sus antecedentes y estaba requisitoriado por TID; él llegó a la casa. Cuando una persona es detenida por requisitoria la formalidad es ponerle a disposición de la comisaria para que esta ponga a disposición de la policía judicial. No he dicho que la señora V se comunicaba por teléfono, no puedo manifestarle detalladamente, tengo miles de casos, pero todo está plasmado en el parte policial; en el domicilio solo encontramos droga, también bolsas, todo está en el acta; el ambiente del cuarto era más o menos de este tamaño (refiere la mitad de la sala de audiencias); no

forcejamos la entrada, entramos con el pleno consentimiento de Vanessa, ella tenía la llave, porque nos indicó que en su domicilio había droga. Cuando se le intervino a R D, puso resistencia y ocultaba algo. Después cuando se solicitó los antecedentes de su familia todos estaban involucrados en Tráfico ilícito de Drogas. Nosotros comunicamos a la comisaria para hacer la verificación del domicilio y en esas circunstancias llega la fiscalía.

CONTRINTERROGATORIO DEL FISCAL: No he tenido denuncias por esta intervención, he ascendido a Mayor, milegajo esta impecable, **DECLARACIÓN DE TESTIGO ESTERIO ALBERTO DECENA CARDENAS:**

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DE R D: Tiene dos domicilios, uno en Jr. Olaya y otro en Tres de octubre, en el último domicilio alquila habitaciones con puerta a la calle, tiene cinco habitaciones, conoce a la señora P C, le alquilo a cien soles adelantado la habitación y le dio las llaves, más o menos como a los 20 días de alquilar la pieza se fue a Cajamarca, a las 7:30 pm, le llamó una vecina y le manifestó que está la policía rodeando la casa, me indica que se iban a llevar a la chica, me refirió que la chica vendía droga al parecer, entonces le dije que cierre la puerta y la Sra. Nelly (vecina) me indicó que le disculpe, pues no conocía a la chica a quien me pidió que le alquile la habitación, indica que no conoce al Sr. A R D ni a la señora V, que Cuando regreso de Cajamarca no encontró nada en el dormitorio. **CONTRINTERROGATORIO DEL FISCAL:** El ambiente que le alquiló era una habitación de material noble, puerta de fierro, una ventana, baño independiente; el día que alquiló a la imputada fue la única vez que la vio; se encontraba sola, no estaba acompañada, no recuerda los demás nombres de los inquilinos; una vecina se encarga de cobrar el alquiler de los dormitorios; en esa época solo estaban alquilados dos habitaciones, incluida la imputada.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DE P C V: Escuchó que a la chica la llevaban por vender droga. La persona que se encuentra en la videoconferencia es la Sra. V P C a quien le alquiló el dormitorio.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ: La señora estaba en casa de su cuñado, como su casa era chica y quería un cuarto para ella, pues tenía un hijito, solicito alquiler de cuarto, la persona que cobra los cuartos es una vecina que vive en la esquina, no es la vecina Nelly.

DECLARACIÓN DE TESTIGO Y Y C A:

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA DE R D: Tiene un horario de trabajo de 08:00 a.m. a 9:00 p.m., domicilia en Psje Túpac Amaru Mz. P Lt. 1 del P.). Tres de Octubre - Nuevo Chimbote, es el predio de un señor le que alquiló a su esposo, paga cien soles, tiene seis años en ese domicilio, no conoce a las personas que se encuentra en video conferencia, no conoce a los imputados. Refiere que la fiscalía y policía se acercaron a su domicilio luego de la intervención, respecto al problema del cuarto que esta atrás de mi domicilio, que desconoce quiénes vivían en ese lugar; escuchó a los vecinos, a las nueve de la noche estuvo el alboroto de esa intervención, no sabe cuántas personas fueron intervenidas, la policia fue a verificar en que cuarto vivia. Se da lectura a su declaración que fue redactada por la PNP y Fiscalía: Firmó el documento sin leerlo, estaba con su bebe de dos meses de nacida, que el Ministerio Público no leyó el documento que firmó, sólo le dijeron que estaba haciendo el descargo de ver en qué lugar vivia esa persona, en su ignorancia no lo leyó, y firmo, respetando el uniforme de los policías firmo, la verdad es lo que ahora está diciendo, no conoce a los imputados, ni sabe quién Vivian en ese lugar, pues su horario de trabajo no podía conocer quienes Vivian ahi, la Fiscalía no le indujo a firmar, es la primera vez que está involucrada en este juicio, y que no desea tener problema alguno

CONTRAINTERROGATORIO DEL FISCAL: Aclara que su horario de trabajo es de lunes a sábado y a veces los domingos, en horario de 8 a 9 de la noche, vive con sus hijos, pues su esposo trabaja fuera, ella lleva a sus tres hijos a su trabajo, señala que vio a tres policias, no conoce que otros inquilinos vivían en ese predio

cuando sucedieron los hechos, las veces que ha retornado a su domicilio era las 9 de la noche, no sabía quien entraba y salía en esos cuartos-

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ: Vive en la parte adelante del cuarto, la policía llegó a ese cuarto de la intervención, vive en la parte delantera de la casa, hubieron tres policias, no recuerda más, pues no estaba presente ningún vecino cuando se hizo intervención, desconoce si vendian droga pues no sabe en que trabajaban a esas personas.

b) DOCUMENTALES:

- Acta de nacimiento del menor J J R P, con Código Unico de Identificación N° 78405219 y acta de nacimiento de la menor J G R P. VALOR PROBATORIO: Acredita que los acusados tenían dos menores hijos de acuerdo a lo que ha manifestado su patrocinado.

OBSERVACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: No se está determinando si son o no sus hijos, eso se sabe y que ellos son convivientes, se está viendo un caso de Tráfico Ilícito de Drogas.

5.3. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:

ACUSADO A Y R D relata: No sabe porque está en este caso, el día que lo intervienen ya estaba separado por un tiempo con su conviviente (P C), antes de que lo intervengan estaba requisitoriado por TID, ese día iba a dejarle plata a su señora a la casa de su hermana, pero se da con la sorpresa de que ella ha sido detenida, y sospechando que estaban tras su captura opta por irse a otro sitio, pero al rato lo llaman de celular de ella, cuando ya estaba detenida, y lo salen capturando a dos cuadras de donde el conoce que queda la casa de su hermana, lo detienen y lo llevan hasta donde ella se quedaba, lo hacen pasar, encuentran la droga.

INTERROGATORIO DEL FISCAL: No mantenía convivencia con su coimputada, más de 6 o 7 meses antes a la fecha que lo intervienen, en el inmueble donde se ha encontrado la droga, no se ha encontrado ninguna prenda de vestir de él.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

DECLARANTE: Con V tuvo una relación de 6 años, tuvieron 2 hijos de 6 años y 3 años de edad, optaron que el se quede con la mayor y ella con el menor, pero siempre le daba su mensualidad por su hijo, salo conocía la casa de la hermana de la acusada, lo intervienen como a 2 cuadras de esta casa, el dice que lo lleven por su requisitoria, le dieron una vuelta como de una cuadra y lo llevan donde ella vivía, ingresa y encuentra ya contadas todas las bolsas, al momento que lo capturan no le dicen el motivo por el cual lo están capturando. Él no conocía antes el domicilio en donde vivia Vanessa, conoció cuando la policia lo llevo el dia de la intervención.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ: A él lo llaman del celular de ella, una chica que no era ella, como ella estaba con su menor hijo y lo habia llamado dos horas antes para darle su plata y llevarla a comer, la sale dejando a su hija con su mamá y se va a dejarle su plata, cuando estaba llegando a casa de la hermana de la acusada, le dicen que a ella la habían intervenido comprando salchipollo, asi le dice su hermana, cuando el ya sabia que la habían intervenido, penso que le iban a buscar a él, y optó por irse, y le salen llamando del celular de ella, diciéndole que estaba ahí con su hijo, nada más, y el le dice si te han detenido como puedes llamar, y cuando sale llegando a dos cuadras de la casa de su hermana lo intervienen por la loza deportiva que está en Tres de Octubre, cuando lo intervienen el solo dice que tenia su requisitoria; reconoció que quien la llamaba no era Vanessa; llegaba de la playa 6 o 7 de la noche, le daba la plata a su mama para que vea por su hija. y tenía que darle plata a Vanessa por su hijo, por eso la llamó para reunirse para darle su plata, él visitaba a su hijo constante en la noche, porque llegaba de trabajar, a veces ella llevaba a su hijo para que jueguen con su otra hija, él llegaba a la casa de la hermana de la acusada, que quedaba a una cuadra y media atrás del cuarto donde V se quedaba, no iba a verlo al cuarto de V por las constantes discusiones, decidieron ya no

estar así, y por eso cada uno se queda con un hijo; él estaba requisitoriado por TID, y V también, por el mismo caso; cuando llegó al cuarto de V, encontró el carro afuera, y ella con los policías ya estaban adentro, a él lo hacen bajar del carro, y lo hacen entrar al inmueble, le dicen "ya perdiste otra vez", él le dice que estaba en nada; antes ya se había agarrado boca a boca con el policía que había intervenido Vanessa, en el lugar sale encontrando las bolsas, después sale llegando el Fiscal, el Mayor; el efectivo que interviene por la loza deportiva es chato, viejo, canoso; cuando a ella la intervienen, él recibe una llamada del celular de ella, que le dice "A, ven acá estoy con el bebe", y cuando sale ve que el carro estaba en toda la pista, cuando él sale asomando por la loza, ya ve que los policías abren la puerta y van corriendo hacia él, y luego lo llevaron a la casa; cuando el entra a la casa encuentra las bolsas acomodadas sobre la cama, solamente a él y a ella lo llevaron y le tomaron la foto. ACUSADA V P C relata: Estaba en el cuarto que alquilaba, se fue a comprar con su hijo salchipolio, y la intervienen, y ella dijo que la detienen por su requisitoria, ellos también le dijeron que ella tenía requisitoria, sabían quién era ella, la suben al carro, y le muestran un celular de la RENIEC, donde sale su foto y todos sus datos y le dicen que tenía requisitoria, la llevan a la comisaria donde se quedó con una fémina, luego le quitaron todas sus pertenencias, sus llaves, su celular, su billetera, su DNI y todo, y se fueron todos, luego se quedo con ella unos 15 a 20 minutos, y luego viene un policía y la comienza a jalar, ella le dice que la suelte y él le dice que tenía droga en su casa, y ella preguntaba que droga, la salen llevando, la suben al carro, y un policía sube de apoyo, pero no la llevan a la casa, sino la llevan dando vueltas como paseando, ya eran más de las 8, ya iba a ser las 9 de la noche; después se para el carro, y viene otro donde estaba un señor, no recuerda muy bien pero era del grupo; la llevan al cuarto y estaba todo abierto, las cosas rebuscadas, al rato viene A con varios policías, y como a la media hora llega la fiscal, hicieron las actas y todo, pero ella no firmó porque lo que decía ahí no era verdad.

INTERROGATORIO DEL FISCAL: Quería comprar comida para su hijo y ahí ha sido la Intervención: Se advierte contradicción con su respuesta a la pregunta N° 06 de declaración previa: Manifiesta que fue a comprar salchipollo, no vivieres; no conoce a la Y Y C Y a ESTERIO ALBERTO si lo conoce porque es el dueño del inmueble.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE R D: Todavía no cumplía un mes en el lugar donde la intervinieron, antes estaba viviendo en la casa de su hermana Luz que queda a una cuadra de donde fue intervenida; al momento de la intervención estaba separada de su computador meses atrás; vivía solo con su hijo en el lugar en donde la intervinieron.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA DECLARANTE:

Estando intervenida le insistían que llame, pero como ya le habían quitado todas sus pertenencias no pudo; el que le insistía para llame era el Jefe de Grupo y los que estaban ahí

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL JUEZ: Ella si sabía que tenía una requisitoria, no recuerda muy bien cuanto tiempo llevaba con esa requisitoria; cuando a ella la intervienen ella estaba con su menor hijo, la llevaron con él a la comisaria, cuando la llevan a su casa recién es que le da su hijo a su hermana; un policía le dijo que ella tenía droga en su domicilio pero no recuerda muy bien; habían personas, en el auto que la va a intervenir; y ahí la subieron, ella iba en las piernas de un policía; después de su intervención, a los 20 minutos regresa a su inmueble; cuando la agarran la llevan a la comisaria, la tienen dando vuelta, cuando le dicen que tiene droga en su casa, y la llevan para la casa, cuando llega al inmueble, abren la puerta, y en toda una esquinita levantan un trapo, y encuentran droga ahí, estaban con cámaras y todo grabando, la droga estaba en el suelo, y estaba en una esquina, tirado, suelto; los policías le quitaron sus pertenencias, ellos tenían todo ya; Y a los 10 minutos aprox. llega el papá de sus

hijos; en la comisaria le preguntaron por él y ella respondió que no sabía donde estaba; ella ayudaba a su hermana en los quehaceres de su casa, mantenía a su hijo con lo que el papa de su hijo le pasaba, y de lo que ayudaba a su hermana, ya tenía para que coman.

Sexto - Alegatos finales de las partes.

Alegatos finales del Fiscal: Se ha logrado probar que los acusados A Y R D y V P C resultan ser cómplices de delito de Tráfico ilícito de Drogas, en su modalidad de Posesión de drogas con fines de tráfico ilícito. Ha venido el testigo Iván Bermúdez Paredes, efectivo policial que ha referido que observaron a una persona de actitud sospechosa, la procesada P C, quien intentó darse a la fuga, siendo que al ser intervenida manifestó estar requisitoria, lo cual se confirmó, manifestó tener droga en su domicilio por lo cual se constituyeron a dicho lugar y hallaron la droga antes señalada, que también se intervino a pocos metros de su vivienda a su coacusado A R D, quien también se encuentra con requisitoria, asimismo el testigo refirió haber participado en registro domiciliario, manifestando que se encontró la droga señalada; también han acudido a juzgamiento los efectivos policiales Gemma Rodríguez Díaz y Diego Benavides Crisostomo, quienes han referido que similar al anterior testigo, que observaron a la acusada V P C y al ser intervenida, intento darse a la fuga y dijo estar requisitoria por tráfico de drogas, lo que se confirmó, además manifestó tener droga en su domicilio, asimismo que su coacusado Y R D comenzó a llamarla a su celular y también confirmaron que dicha persona se encontraba con requisitoria y al constituirse a su domicilio para realizar el registro, lo intervinieron a pocos metros de su casa; de igual manera detallan la cantidad de droga que se halló y el modo en el que estaba contenida. También se ha actuado las documentales: Acta de intervención policial, que detalla cómo se realizó la intervención policial; Acta de incautación y comiso de drogas, en la

vivienda Mz. P Lt. 1 - P.J. Tres de octubre- Nuevo Chimbote, propiedad de los acusados, se halló la droga señalada; Actas de Registro Personal de ambos acusados, donde firman y consignan que no contaban con dinero pero en sus declaraciones V P dijo que salió a comprar comida para su menor hijo, pero no explica como iba a comprar comida si es que no tenia dinero, igual R D dijo que iba a llevar cena a su familia, pero tampoco tenia dinero, estas contradicciones se han hecho ver en sus declaraciones; Acta de constatación domiciliaria, de fecha 03 de junio del 2017, donde se constata que en el inmueble referido la persona de K, es una señora que vive en la parte delantera del domicilio de los intervenidos, quien ha afirmado que los acusados convivieron en dicho lugar hace un mes aproximadamente, lo cual estable que ellos eran los que han estado habitando en el domicilio donde se halló la droga, esta testigo fue propuesta por la defensa técnica y, si bien en su declaración ha dicho que el fiscal de ese entonces la obligó a firmar, ello no se explica ya que es una persona de 25 años, en una parte de su declaración señaló que no quiere problemas con la justicia, pero evidentemente cuando el fiscal hablo con ella no le dijo que iba a tener problemas, evidentemente al ser propuesta por la defensa técnica y venir aquí para evidentemente no tener problemas, esa declaración debe tomarse con las reservas del caso; asimismo, han estado en el presente juicio a través de videoconferencia, la perito químico Flor Argomedo, quien se ha ratificado en cuanto a sus conclusiones, en cuanto a la pericia de droga y la perito químico Yakelin Gutiérrez Fernández, como perito farmacéutico, señaló que los imputados no son consumidores de droga y que los exámenes en una, sarro ungueal y sangre dieron negativo; así, ha venido el Mayor Eduardo Pérez Solís propuesto por la defensa técnica, quien confirmó los hechos, ya que fue quien dirigió el operativo y dio detalles de cómo es que se realizó la intervención, coincidiendo con los tres efectivos policiales que han declarado, y aunque no recordó algunos detalles, el contenido esencial guarda relación con lo declarado por los tres efectivos policiales. Asimismo, se precisa que la defensa

técnica en sus alegatos de apertura dijo que eso era un sembrado de droga" y que iba a ser demostrado con los propios medios de defensa de la fiscalía, pues con las declaraciones de los tres efectivos policiales, el mayor ofrecido por la defensa, las actas que se han actuado no se ha demostrado tal hecho, máxime que el Tribunal Constitucional, en sentencias de Habeas Corpus ha señalado que para que alguien afirme que le han sembrado droga debe haber otros elementos periféricos, no solo basta la declaración de los acusados; durante el desarrollo de las audiencias no ha existido, esa duda, de que haya sido un sembrado, máxime la cantidad de droga encontrada, tijeras, coladores con adherencias, 104 bolsas de ziploc conteniendo marihuana, a parte 150 boisis plásticas similares para empaquetar marihuana; todos esos hechos descartan totalmente que haya habido un sembrado de droga, muy por el contrario se ha podido enervar la presunción de inocencia de los acusados. Por lo tanto, se ha probado que en el domicilio allanado, donde vivían los procesados se ha incautado la droga en la cantidad de 275 gr. de PSC, 675 gr. de marihuana, por lo tanto se solicita para ambos acusados 9 años de pena privativa de libertad y 150 días multas que asciende a S/. 758.00 soles, S/. 5,000.00 sales de reparación civil, que deberá ser pagado en forma solidaria y de conformidad con el artículo 102° del Código Penal se solicita el decomiso de la droga, dinero S/.52.00 soles y demás objetos.

Alegatos finales de la defensa técnica del acusado R D: Con los medios probatorios en el presente juicio se ha demostrado que su patrocinado no se encuentra inmerso en dicho ilícito penal, los oficiales PNP. Gemma Ramirez Rodriguez, Diego Benavides y Bermudez Paredes han mostrado contradicciones con lo expuesto por su jefe de grupo, que es quien los dirigió, ambos sostienen que a la Sra. Vanessa se la capturó de manera sospechosa sosteniendo a un menor de edad, si los efectivos policiales ya sabían que ellos se encontraban con requisitoria y la señora lo único que hacía era algo común, ir a comprar para

alimentarse, además teniendo en cuenta que los mismos efectivos policiales han sostenido que andaban en una unidad vehicular común y corriente, entonces como pudo saber que eran efectivos policiales y supuestamente tratar de huir; los acusados han reconocido que contaban con una requisitoria pero ello no genera que los intervengan de esa forma y les siembren droga, dichos efectivos han señalado de que una vez que intervinieron a la Sra. V la trasladaron a la comisaria y que en el transcurso recibió la llamada de su supuesto esposo R D, querían vincularlos si o si por el ilícito penal ya que sabían que tenían requisitoria por el mismo delito y que eran requeridos por el mismo Juzgado; señalan ellos que una vez que la intervienen la conducen a la comisaria, luego le quitan sus pertenencias, como llave y celular y posteriormente la obligan de que llame al Sr. R porque sabían ellos de antemano, ya que la señora les había informado que el Sr. R se iba a encontrar con ella para darle dinero para la manutención de su hijo, puesto que ambos han reconocido que tienen dos hijos y que al momento de separarse cada uno decidió quedarse con uno y, por consiguiente, el Sr. R muy aparte a que se dedicaba al cuidado de un menor, tenía que velar por el bienestar económico y social del otro menor. Estos efectivos policiales señalan que la Sra. V les dijo que tenía droga en su cuarto, esta acotación lo va a trasladar en el siguiente fundamento, para zanjar el tema, los efectivos Gemma Rodríguez, Iván Bermúdez y Diego Benavides señalaron que justo cuando estaban por ingresar al domicilio de la Sra. V, el Sr. R Díaz los llama cuando se encontraba a dos metros de distancia, es posible que una persona llame a otra para saber dónde se encuentra a dos metros de distancia, carece de toda lógica, esos es lo que dijeron en la etapa de investigación preparatoria, sin embargo en la etapa de juicio oral señalan que lo encontraron a dos metros, sin embargo en el acta de registro domiciliario dice, el señor llegó, mostrándose claras contradicciones. El testigo de cargo, el Sr. Cárdenas ha sido bien puntual momento de declarar, el ha dicho que la única persona que le alquiló el domicilio fue la señora Vanessa, a pedido de un señor,

quien le manifestó que la señora se encontraba con un menor de edad, su hijo, porque la necesidad de vincular al Sr. Alexis en esa investigación, la fiscalía cumple el rol de proteger la legalidad de los hechos, pero la legalidad no consiste en afirmar o mostrar lo que el policía dice, la legalidad consiste en mostrar que si la policía cometió un error no se pase a juicio, pero sin embargo se basan en el Acta de constatación domiciliaria, que se le hizo a la señora Yuri Jahaira Carrillo, que si bien es cierto suscribió dicha acta, la fiscalía no la ofreció como testigo, es más ni siquiera la ofreció para declarar en investigación preparatoria, simplemente con el acta para ellos era suficiente, acaso eso es actuar con la legalidad para que la señorita se retracte o demuestre en juicio lo que ha suscrito, porque la policía la habría presionado para que declare y sabían ellos que si la señorita declaraba en juicio o en investigación preparatoria se demostraría ello y, por consiguiente, dicha acta carecería de efecto legal y es más la señora en juicio ha demostrado y ha indicado que dicha acta fue elaborada en otro lugar, que los efectivos policiales la buscaron y la obligaron a firmar para que no tenga problemas, diciéndole que era un acta de mero trámite. Teniendo en cuenta el Acta de intervención, carece de toda lógica y para la fiscalía es una burla, que los policías digan que dicha acta se elaboró in situ y con presencia del fiscal, como se puede hacer un acta in situ a computadora y que se encuentre la representante del Ministerio Público cuando ella nunca suscribió dicha acta, eso demuestra que actuaron con deficiencia, pero muy a pesar de dicha acta, dejan constancia que en el domicilio solo se encontraron prendas de vestir y calzado de mujer y de niño, entonces porque los policías y la fiscalía quieren seguir demostrando que también vivía allí la persona de R D, si nunca se pudo demostrar ello; respecto al Acta de Registro Domiciliario, Incautación de especies y comiso, a lo largo del presente juicio los efectivos policiales dijeron algo que carece de toda lógica y raciocinio, que la señora V cuando fue intervenida ella les indicó que tenía droga en su domicilio, por eso ellos a la pregunta de la defensa dijeron que comunicaron a la

fiscalía que había droga en dicho lugar, o sea antes de que acudan al lugar donde domiciliaba la Sra. V, eso es mentira porque ellos han reconocido que entraron al domicilio y una vez que encontraron lo que buscaban, obviamente buscaban porque tenían la llave y habían ingresado a ese domicilio y como ellos sabían que la persona de V P C tenía problemas legales por ese tipo de delitos al igual que sus familiares querían que ella cayera y en dicha acta se deja constancia que una vez que se verificó que existía sustancias y hierba que aparentemente era droga, recién allí se le puso de conocimiento al fiscal, recién en ese instante y si analizamos el Acta de intervención con el Acta de registro domiciliario no tiene sustento, en cuanto a las horas, porque el Acta de intervención se inició a las 20:00 horas y el Acta de registro domiciliario a las 20:28 horas, la pregunta es a qué hora llegó la fiscalía y respecto al señor R D, se dice que después de que se puso de conocimiento al fiscal para continuar con las demás diligencias se hizo presente el hoy acusado, entonces la pregunta es si es que se hizo presente, lo capturaron, lo trajeron o se comunicó con la Sra. V, ni siquiera ellos saben cómo fue, pero sin embargo quieren incriminarlo. Para poder allanar un domicilio, se necesita autorización del Juez competente y debe estar presente el fiscal antes de poder ingresar para que de legalidad a los hechos que se van a suscita en ese momento, pero ellos actuaron de manera independiente, vulnerándose el derecho a la inviolabilidad de domicilio porque no se debió a una flagrancia sino a una información aparentemente brindada por la señora V, y lo que los efectivos policiales dicen es que quisieron corroborar antes de llamar a la fiscalía. Se ha actuado el Acta de registro personal del Sr. A, donde solamente se le ha encontrado celular, pero si todo estaba maquinado para poder capturar a estos sujetos. y demostrar que ellos eran cómplices autores de este delito es obvia que no iban a considerar nada más, por eso es que actuaron al margen de la fiscalía, es más si la fiscalía se encontraba presente tenía que encargarse de hacer el registro personal, no los efectivos policiales, porque el apuro de hacer las actas

antes de que llegue el fiscal; a lo largo del juicio también se ha podido demostrar que esos dos señores se encuentran separados y eso no solo lo dicen los acusados sino que también lo señala la señora Luz Esther, el dueño del inmueble y pues demuestran que ellos se encontraban separados mucho antes de la intervención, entre 6 o 7 meses y que el único vínculo que los unía eran sus dos menores hijos y eso se demostró con las partidas de nacimiento. Ante todo, lo expuesto, y que de todos los elementos probatorios que se han podido actuar en este juicio oral, se ha demostrado que este ha sido un allanamiento ilegal a este domicilio por parte de la policía y que hicieron incurrir en error a la fiscalía; solicito que a mi patrocinado se le absuelva de todos los cargos. La Alegatos finales de la defensa técnica de la acusada V

P: Manifiesta que el Ministerio Público ha basado la presunta responsabilidad de su patrocinada en las diligencias policiales preliminares que no contaron con presencia fiscal, tanto en la intervención policial y acta de registro personal, a excepción del acta de registro domiciliario, donde la fiscalía llegó al cuarto donde la policía estaba contando la droga, es decir no estuvo al principio, sino luego de 20 minutos, éstas no deben tener una solvencia probatoria, como lo ha determinado la Corte Suprema; los testimonios de los policías actuados en el debate oral no pueden de ninguna manera corroborar las diligencias preliminares que no contaron con presencia fiscal; la testigo Y C A no tiene otros medios periféricos que corroboren las ilegales diligencias realizadas por la policía los pronunciamientos judiciales que nos permiten sostener que efectivamente estas diligencias policiales que no contaron con presencia fiscal no tienen solvencia probatoria, son la expedida por la Sala Permanente de la Corte Suprema, Recurso de Nulidad 2735-2014/Puno de fecha 04 de febrero del 2016, en la que establece que las diligencias policiales sin participación del Ministerio Público no tienen solvencia probatoria para determinar la responsabilidad penal del justiciable y también en la Casación N° 158-2016/Huaura de fecha 10 de Agosto del 2017,

donde la Corte Suprema estableció que las diligencias policiales sin presencia injustificada del fiscal carecen de valor probatorio suficiente para condenar, ya que sostienen que el valor probatorio que se otorgue al contenido del Informe Policial, manifestaciones, actas y demás diligencias preliminares, dependerá que estos actos se hayan realizado con la presencia del representante del Ministerio Público, que confirma que la actividad policial cumpla con la garantía prevista en la ley. Además dice que debe encontrarse corroborado con otros medios de prueba, que valorados conjuntamente puedan ser idóneos para esclarecer los hechos materia de imputación, y en el presente caso que nos convoca no existen otros medios que puedan ser valorados de manera conjunta para llegar a desvirtuar la presunción de inocencia de su patrocinada, los argumentos de la Corte Suprema tiene sustentación en el principio de inocencia, ya que ese principio se fundamenta en el libre valor de la prueba, ya que solo así se permite desvirtuar el estado de inocente que goza todo imputado. En el presente caso, las testimoniales de los efectivos policiales no cumplen con tres requisitos que deben coincidir copulativamente y establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005, sobre ausencia de incredulidad subjetiva si bien no existe ningún resentimiento, odio u otra cosa que pueda hacer entender alguna razón para sembrar la droga, la familia de su patrocinada se encuentran presos cumpliendo condena por delito de tráfico ilícito de drogas y esa es la razón por la que se le sembró droga. El segundo punto, es la verosimilitud, que no se cumple si se remiten a la declaración de la S.O. G R R , quien dijo que su patrocinada se encontraba con su menor hijo en actitud sospechosa e intentó darse a la fuga, pero sabían que tenía requisitoria y esta testigo lo reafirmó en su declaración, que fue intervenida porque tenía requisitoria y no por encontrarse en actitud sospechosa o un intento de fuga, esa testigo dijo que una vez que la intervienen, muestran a su patrocinada en un celular que tiene una requisitoria, por lo cual existe una contradicción, esta testigo además realiza el Registro Personal a su patrocinada y contradice al Fiscal

cuando dice que tenia dinero porque se iba a comprar y en el registro personal no se le encontró dinero, en la transcripción de la declaración de esa testigo dice que la reviso y le encontró llave, celular y dinero, entonces la afirmación del señor fiscal está hecha en función de una apreciación personal, lo que corrobora su versión de que efectivamente se iba a comprar y deja sin peso a dicha testigo cuyo registro personal no habia consignado el dinero, como tampoco consigno que su patrocinada tenia DNI, para que con ese pretexto llevarla a la comisaria y hacerle un control de identidad, lo cual queda desvirtuada por su propia declaración, que en el momento de la intervención le muestra su celular y le dice que tiene requisitoria y por esa razón la están interviniendo; otra razón que muestra la mentira de dichos testigos policiales es que precisamente la testigo precisó que el So. D M J M había tomado fotografías, pero no fueron presentadas por la fiscalia en los debates orales, ni en la investigación preparatoria, en mérito del principio de legalidad y al actuar objetivo del Fiscal, se nota los ánimos de la policia por vincular a ambos investigados, pues la SO Gemma Ramirez Rodriguez dijo que solo habian prendas de mujeres y niños en el cuarto de la acusada, no obstante otro policia, el so. Diego Omar Benavides Crisostomo dijo que si había prendas de varón, por lo que entran en contradicción y demuestran que el único ánimo era vincular a los imputados; por cierto, los policias sabían que ambos tenían requisitoria por TID. Por las contradicciones ya referidas, la declaración de dicho so. no cumple con los presupuestos copulativos, respecto de la incriminación de un testigo de cargo, que estable el Acuerdo Plenario 02-2005, por lo tanto, no se merece darle un valor probatorio. Respecto al so. Iván Bermúdez Paredes, sostiene que antes de ingresar al cuarto de la intervenida, ella recibe una Hamada, de parte de su pareja, al cual intervinieron a dos metros, eso es mentira, ya que no recibió una llamada, porque de acuerdo a las normas legales, una intervenida es inmediatamente incautada de los enseres que porta, no puede ser creible que después de habersele intervenido por requisitoria y habersela llevado a la

comisaria y después de revisarle correctamente, y dirigirse a su domicilio, ella tenga a la mano su celular incautado, que queda desvirtuado con la visualización de llamadas, se acredito que quien llamo fue su patrocinada P C, porque los policías se lo exigieron, ya que estaban buscando a ella y a su pareja, la policía sabía donde vivían y simplemente estaban esperando que salgan para poder capturarlos, por eso es que la declaración de dicho efectivo policial queda desvirtuada, en autos nadie ha negado que fue su patrocinada quien llamo, cuando se pregunta a dichos policias si es que el registro domiciliario y la intervención policial contó con presencia de Ministerio Público, aseguran que sí, lo que es totalmente falso, el Acta de intervención que es otra de las graves irregularidades cometidas durante el proceso, ya que se tiene un acta redactada a computadora pero la segunda hoja dice confeccionándose el acta in situ y sobre la presencia de los intervenidos y de la representante del Ministerio Público Rosa Luz Castro Cárdenas, Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Corporativa de Nuevo Chimbote, no consta la firma ni el sello de la representante del Ministerio Público que allí se menciona, con esa acta la fiscalia pretende probar una intervención policial pero la información vertida conlleva a la esa falsedad, a una nulidad del acta de intervención; otra situación que demuestra la grave irregularidad es el Acta de registro domiciliario e Incautación de especies, dinero y comiso de drogas, en esa acta los policias pretenden hacer creer de la presencia fiscal, pero la prueba documental demuestra lo contrario, demuestra que la policia actuó unilateralmente y llevó a su patrocinada después de haber sembrado la droga y por eso tiene validez la declaración de la acusada cuando ha sostenido que le quitan todo lo que tenia a excepción del celular para que pueda llamar a su pareja y poder capturarlo; la llevan porque salen dos vehículos policiales y por máximas de la experiencia, uno se dirigió al cuarto de su patrocinada con las llaves para sembrar la droga, mientras a su patrocinada le daban vueltas por la zona hasta que reciban la señal para que puedan ir y después de 20 minutos recién

su patrocinada ha sido llevada al cuarto cuando ya ha estado preparado el sembrado de droga. En este caso, no se puede argumentar flagrancia porque su patrocinada habría sido intervenida y llevada a la comisaria, no hubo flagrancia porque no se le encontró con las especies, en este caso la droga, por lo tanto la policía no tenía ningún derecho para unilateralmente, sin presencia del fiscal, llegar al cuarto de su patrocinada e ingresar bajo presión de que se encontraba historiada, evidentemente estaba sembrada la droga para posteriormente ¿de manera abusiva y arbitraria comunicar a la fiscalía cuando ya todo estaba consumado, entonces como es que la fiscalía señale que dicha acta demuestra la responsabilidad de su patrocinada, otra prueba de la mentira es que en el acta de registro domiciliario, incautación de especies y comiso de droga señalan que se le ha intervenido a R a 2 metros del cuarto de su patrocinada, pero en la parte final de la primera hoja de dicha acta se consigna que, "R D se hizo presente", lo mismo sucede con I B Paredes, quien señala no se percató que tomaran fotografías cuando la intervención fue en un solo momento y en presencia de todos; esas contradicciones, determinan que las declaraciones testimoniales de estos policías no cumplen con los requisitos del Acuerdo Plenario 05-2011, no existe tampoco en ese extremo persistencia en la incriminación, ya que no es sólido ni coherente, sino contradictorio y la prueba a la que hizo referencia; respecto a la testigo de cargo de la fiscalía, la Sra. Y C A, que fue uno de los elementos de convicción que permitió vincular a ambos acusados y a través de una constatación domiciliaria ha quedado desvirtuado, por tanto no puede servir para demostrar la responsabilidad de su patrocinada y tampoco la vinculación con su computador; en ese sentido, no existiendo prueba suficiente que puedan determinar la responsabilidad de su patrocinada y por el contrario se está demostrando con todo lo expuesto que existió una sembrada de droga a su patrocinada, solicita la absolución de su patrocinada de los cargos imputados,

Séptimo. Sobre el delito materia de juzgamiento y su configuración

Los hechos materia de imputación, la parte acusadora los ha calificado como Promoción y favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, conforme a lo previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 296º del Código Penal, que a la letra dice: "El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico weito, será reprimido con pena privative de libertad o menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa."

Octavo. Sobre el análisis jurídico y valoración de la prueba

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia el artículo 61 y siguientes del mismo Código adjetivo penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba, mientras que el Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Ahora, la apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia - determinadas desde parámetros objetivos y los conocimientos científicos, lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria; asimismo, será valorada sólo si ha sido obtenida e incorporada al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, lo cual también implica que no podrán utilizarse para la deliberación pruebas que no hayan sido incorporadas legalmente en juicio, conforme lo previsto por el artículo 393º del Código Procesal Penal.

Noveno.- Análisis de los hechos y circunstancias probadas y no probadas en Juicio A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica,

aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO EN JUICIO ORAL LO SIGUIENTE:

9.1. SE HA PROBADO: Que, el día 12 de diciembre del 2016 a las 20:28 horas aproximadamente, personal policial ingreso al inmueble donde domiciliaba la acusada V K P C junto a su menor hijo, ubicado en la Mz. P Lt. 01 del P.). Tres de Octubre - Nuevo Chimbote, con el presunto hallazgo de drogas en el interior, sin respetar las garantías procesales y vulnerando los derechos fundamentales que le asisten.

HECHO PROBADO: i) En relación a que se trataba de su domicilio: Con la declaración de Esterio Alberto Decena Cárdenas, en calidad de propietario del inmueble, quien refirió que esta se encontraba arrendado a favor de la acusada, residiendo en el lugar por menos de un mes hasta la fecha de la intervención, también con la declaración de L E P C, quien señala que aquel era el domicilio de su hermana, y con las declaraciones de los efectivos policiales Gemma Darly Ramírez Rodríguez, Diego Omar Benavides Crisóstomo, Ivan Bermudez Paredes y Eduardo Perez Solis, quienes coinciden que la acusada informó que éste era su domicilio y portaba las llaves del mismo. ii) En relación a los hechos precedentes al ingreso, los policial Se dirige Al inmueble e ingresa supuestamente con la autorización de la acusada son efectivos policiales mencionados han señalado que la acusada al ser trasladada a la Comisaria de Villa Maria, de forma voluntaria informó que en su domicilio poseía Pac, por lo que el personal presencia de abogado defensor o representante del Ministerio Pública, empero en este punto se debe resaltar que resulta inverosímil quela acusada se autoincrimine por delito de tráfico de drogas en la modalidad de posesión, pese a que ya contaba con una requisitoria por el mismo delito, peor aún si se advierte que no ha suscrito el acta de intervención ni la de registro domiciliario e incautación donde se deja constancia de la supuesta autoincriminación y autorización brindada para este

acto, y ha negado en Juicio que ello haya sido así, de manera que no se tiene elementos que corroboren la alegada autoincriminación y autorización de registro domiciliario de la acusada, además, en caso de ser cierta tal autoincriminación, no se tomó las mínimas medidas a efecto de garantizar la legalidad del registro domiciliario con la declaración de la acusada, la participación del representante del Ministerio Público o de su abogado defensor, tal como lo exige el artículo 710 del Código Procesal Penal en relación al derecho de abstenerse o hacerlo con su abogado y a contar con un abogado defensor desde los actos iniciales de investigación, y 3310 inc. 1) que establece que tan pronto se tenga una noticia criminal la policía tiene la obligación de comunicar por la vía más rápida al Ministerio Público, y acorde con lo establecido por nuestra Corte Suprema cuando señala que las diligencias policiales sin la participación del Ministerio Público carecen de solvencia probatoria si no se ha establecido elementos mínimos de corroboración, como ha sucedido en el presente caso, la Corte Suprema además ha establecido que la solvencia probatoria de las diligencias policiales persistirá si se advierte la urgencia y necesidad de la actuación como su carácter irreplicable, esto es, para un allanamiento en las circunstancias expuestas se debe considerar aunado a los presupuestos de inmediatez personal y temporal, exigencias de tipo adjetivo como son la percepción directa y efectiva de dicha inmediatez y no solo presuntiva o indiciaria, como la necesidad urgente de la intervención para evitar la consumación del delito que está cometiendo, el agotamiento del que se acaba de cometer o la desaparición de los efectos o huellas del delito que se está percibiendo directa y sensorialmente, empero en este caso no se advierte que se haya cumplido con estos requisitos, puesto que se pudieron tomar otras medidas a fin de asegurar la permanencia de las supuestas sustancias ilícitas con otros medios como la vigilancia o inamovilidad de los bienes del lugar que hayan significado la no vulneración del derecho a la inviolabilidad de domicilio de la acusada; a esto cabe añadir, que si bien el personal policial interviniente ha

señalado que al ingresar y corroborar la presencia de sustancia ilícitas en el inmueble no realizaron ningún otro acto hasta la llegada del representante del Ministerio Público, se advierte serias irregularidades en el contenido del acta de intervención como es que no lleva las firmas del representante del Ministerio Público y los ahora acusados o los motivos de tal omisión y que se indica que el acta fue redactada en el lugar de los hechos pero aparece escrita e impresa en PC, mientras que en el caso del acta de registro domiciliario incautación de bienes y comiso de drogas, se consigna como motivo de ingreso ya no la autoincriminación y autorización de la acusada sino el hecho.

Décimo.- Conclusión

En consecuencia, dado que en el presente caso persiste incólume el principio de presunción de inocencia que ampara a los acusados, por lo que en virtud a lo previsto por el artículo 3980 del Código Procesal Penal y el artículo 2 numeral 24 párrafo e) de la Constitución Política del estado, corresponde a este Juzgado absolverlo de la acusación fiscal

Décimo primero: Sobre pago de costas

De conformidad con el artículo 4970 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido; empero, de conformidad con el artículo 499° se establece que están exentos de dicho pago instituciones como el Ministerio Público.

Por las consideraciones antes expuestas, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Chimote de la Corte Superior de Justicia del Santa, RESUELVE

1.- ABSOLVER a A Y R D & V K P CABALLERO, como autores del Delito de Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, conforme lo previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, en agravio de El Estado.

2. SIN PAGO DE COSTAS.

3. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente, ANÚLENSE los antecedentes generados por el presente proceso sobre ambos acusados y, una vez cumplido, se derive el expediente al Juzgado de Investigación preparatoria para el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

Sentencia de segunda instancia

RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTITRES

Nuevo Chimbote, veintiocho de agosto

Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS Y OÍDOS: Es materia del presente pronunciamiento la apelación interpuesta por parte del representante del Ministerio Público, contra la resolución numero diecisiete, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, emitido por el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, que resolvió absolver a A y V, como autores del delito de Promoción o Favorecimiento al Consumo Legal de Drogas, en agravio del Estado, **Y CONSIDERADO.**

PRIMERO: El representante del Ministerio Publico, solicita la nulidad de la resolución impugnada afirmando que el Juez de primera instancia no ha valorado el acta de registro personal y acta de intervención policial.

Con relación al acta de intervención policial no lo habría valorado porque no habría estado firmada por el representante del Ministerio Público.

Y en cuanto al acta de registro domiciliario no lo habría valorado porque no estaba firmada por la investigada, y porque no habría autorizado el ingreso de la Policía a su vivienda, razón por la cual el juzgado consideró ilegal el allanamiento, y si valor la droga encontrada al interior de la habitación que ocupaba la investigada P.

SEGUNDO: Por su parte de la defensa técnica del P solicita que se confirme la sentencia absolutoria, considerando que la misma se encuentra debidamente motivada.

Que no es cierto que su cliente hubiera admitido que se encontraba requisitoria, así como que hubiera autorizado el ingreso a su vivienda, por lo que considera que el allanamiento fue ilegal, y

en consecuencia considera válido el razonamiento del Juez de no haber valorado esta acta, puesto que había transgredido el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio.

TERCERO: La defensa técnica de la sentencia R. también solicita la confirmatoria de la resolución impugnada, afirmando que existen dos momentos: uno es el momento de la intervención de la señora P, y el otro la intervención de su cliente.

Que su cliente no fue intervenida a pocos metros de la casa sino a una cuadra, para luego ser trasladada a la casa de la señora P.

Que si bien han procreado hijos, hace tiempo están separados, no domiciliando en la vivienda intervenida, por lo tanto desconoce la droga que se encuentra ahí.

Que para demostrar que su cliente no domicilia en este inmueble, refiere que en la casa no se encontró más que vestimentas de mujer y de niño, no de varón adulto como su cliente.

Que la persona que arrendó el cuarto dónde vivía la señora P, ha referido que no la conoce, aun cuando en el acta inicial refirió que si los conocía, siendo sorprendida por la policía cuando firmó este documento.

Que cuando fue intervenida solo se le encontró el celular no tenía la llave del inmueble donde supuestamente según la tesis de la Fiscalía habita con la señora PO, no hay mensajes que den cuenta de alguna relación sentimental vigente o de que si hubiera estado coordinando venta o entrega de droga, por lo que considera que no hay nada que lo vincule al hecho que es materia de imputación.

Y por último, señala que si tenía información que había droga debieron primero haber llamado a la Fiscalía y luego realizada del allanamiento, y no al revés.

CUARTO: Revisada la sentencia que es materia de apelación, se establece que el Magistrado de primera instancia considera que esta probado que el allanamiento efectuado el 12 de diciembre del 2016, aproximadamente a las 20:28 horas, en el inmueble donde domiciliaba la señora V, se ha producido sin respetar sus derechos fundamentales.

Por esta razón, no le otorga valor al acta y al contenido del acta, llegando a la conclusión que el allanamiento es ilegal por cuanto considera que es inverosímil que la propia señora V, se haya auto incriminado al indicar que su casa había droga.

Indica que resulta inverosímil además que hubiera autorizado el ingreso de la policía a su vivienda a sabiendas que tenía droga; habiendo la imputada negado haber autorizado el ingreso policial por ello se ha negado a firmar el acta de registro domiciliario, así como el acta de intervención policial.

Como el acta de intervención policial, tampoco se encontraba firmada por el representante del Ministerio Público, también carecería de valor. Señala además el Juez que si fuera cierta la autoincriminación, esto es la declaración de la señora P de que en su casa había droga, debió haberse solicitado la participación del representante del Ministerio Público o un abogado defensor para garantizar la legalidad del acta, cosa que no se ha hecho.

Señala además, que también considera ilegal la intervención del señor R al no haberse establecido con claridad como es que fue detenido, considerando ilegal tanto el acta de intervención como el acta de registro domiciliario.

QUINTO: De lo alegado por las partes y del razonamiento expuesto por el Juez de primera instancia, el tema en discusión tiene relación la validez o no del acta de registro domiciliario.

Y aquí este Tribunal quiere separar las cosas, y primero indicar que nos encontramos frente a dos tipos de actas:

- Un acta de intervención policial que es un documento elaborado por la Policía Nacional que da cuenta de un operativo policial, en la que si no intervino la Fiscalía no tendría por

que suscribirlo; por lo tanto, no podríamos como sostiene el juez de primera instancia exigir que el acta de intervención policial también este suscrita por el representante del Ministerio Público.

- La segunda es que en la medida que es un acta que da cuenta de un acto policial, la no firma de la persona intervenida, tampoco lo invalida, puesto que es un reporte policial de un hecho que la policía señala ha ocurrido. El que esta en acta de intervención policial se elabore en la comisaría y no en el lugar de los hechos, tampoco en opinión de este tribunal le quita validez a este acta. Es un acta que da cuenta de un hecho, de este hecho podría no solo dar cuenta del acta sino la declaración de quienes lo suscriben.

Recuérdese que en el Perú en nuestro modelo procesal no existe una prueba tasada, es decir que los hechos no se pueden probar solo con tal o cual prueba, por cuanto existe libertad probatoria: por lo tanto, las partes (Ministerio Público y las defensas) pueden probar las afirmaciones que realice respecto a hechos a partir de cualquier elemento de prueba siempre sea lícito.

En consecuencia, el pretender deslegitimar un acta a partir de que no estaba suscrita el acta de intervención por la Fiscalía, en opinión de este Tribunal resulta un exceso no amparado por el ordenamiento procesal.

En el presente caso, nos encontramos ante un acta de registro domiciliario suscrita por tres policías y un representante del Ministerio Público. En este acta y aquí coincidimos en parte con lo expuesto por el abogado de la señora P se narra dos momentos, no es que se cierra el acta sino que se narra dos momentos.

En un primero momento se da cuenta que la policía llega al inmueble con la señora P e ingresa. El acta dice que la señora con su propia llave abre su puerta, accediendo las policías de manera pacífica, sin que se hubiera forzado el ingreso. Al interior se describe diciéndose “apreciándose bolsas que contenían sustancias hierbas al parecer drogas”, y aquí hace un alto dice “por lo que se hizo de conocimiento al representante del Ministerio Público para continuar la intervención”, y aquí queremos señalar que uno de los cuestionamientos que hace el Juez de primera instancia para no darle validez a este acta que debió haberse llamado primero a la

Fiscalia para efectuar la intervención, porque si ha dicho que ya habría droga entonces por qué no se llamó a la Fiscalía.

El hecho que la señora hubiera informado a la autoridad policial que tenía droga en su casa, no significa necesariamente que efectivamente hubiera dicho sustancia, por lo tanto, en opinión de este Tribunal la sola afirmación de la señora, no hacía necesario que llamen a la fiscalia, requiriéndose algún mínimo de corroboración de la información recibida, porque si no tendríamos que exigir la presencia de la Fiscalía en todos los casos que se reciba información aunque no este corroborada, haciendo imposible la investigación criminal. Es recién cuando efectivamente se determina algún mínimo de corroboración de la existencia que surge la obligación de llamar al representante del Ministerio Público, tal y como se ha hecho en el presente caso.

Por lo tanto, el que hubiera convocado a la Fiscalía para iniciar el registro domiciliario, en opinión de este Tribunal tampoco invalida el contenido del acta de registro domiciliario.

Un tercer tema sobre el debemos emitir pronunciamiento es respecto de la valoración testimonial, debiendo indicarse que al no existir prueba tasada, la valoración de los testimonios debe hacerse sobre la base de la credibilidad del testigo, de los elementos que lo corroboran, de la coherencia de la declaración, entre otros aspectos; no puede el Juez recurrir a especulaciones para darle mayor valor a tal o cual declaración; de modo tal que la afirmación respecto de que la intervenida autorizó el ingreso de la autoridad policial a su vivienda, debe ser evaluada tomando en cuenta la información proporcionada por la tres policías intervinientes, del contenido del acta y la coherencia de dichos testimonios y no sobre la base de afirmaciones antojadizas sin sustento alguno, como cuando se dice que para él resulta inverosímil que alguien se auto incrimine”, o sea de la base de su propia regla de esta especulación el le quita valor probatorio al acta.

Los análisis de los elementos probatorios no pueden ser sobre la base de especulaciones, tiene que ser un análisis globales, un análisis conjunto de los elementos probatorios, porque a

él no le parece verosímil dejar de valorar los elementos de prueba que le han sido ofrecidos por la Fiscalía. El Juez tendría que haber valorado todos los elementos de prueba para sobre la base de todos los elementos de prueba decidir si le da mayor credibilidad a tal cual versión, pero el no puede sobre base de una especulación pretender quitarle valor a un elemento de prueba presentado por la Fiscalía.

Al haber sustentado su sentencia absolutoria en una deslegitimación del acta de intervención del registro domiciliario, este Tribunal considera que se ha incurrido en una causal de nulidad al no haberse valorado en conjunto todos los elementos de prueba, en consecuencia le dispone la nulidad de la resolución impugnada a efecto de que otro Juez valore de manera conjunta todos los elementos de prueba, incluso lo expuesto por el señor R, cuyos argumentos de defensa no pueden ser revisados porque para el Juez de primera instancia no existiría droga hallada porque esa incautación es ilegal; en consecuencia debe declararse la nulidad de la resolución impugnada y en nuevo juicio emitirse una nueva sentencia.

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa; **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA** la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público, y en consecuencia **DECLARARON NULA LA SENTENCIA**, de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, emitida por el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, que resolvió absolver a A y V, de la imputación fiscal por delito contra la Salud Pública en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Consumo de Drogas, en agravio del Estado. **DISPUSIERON QUE OTRO JUEZ REALICE OTRO JUICIO, Y EMITA NUEVO PRONUNCIAMIENTO CONFORME A LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ORDENARON SE REMITA LOS ACTUADOS A LA MESA DE PARTES PARA HACER DERIVADO AL LLAMADO POR LEY.**

VI. NOTIFICACIÓN

Director de Debate: Tiene por **NOTIFICADOS** con la resolución antes dicatada, a los sujetos procesales asistentes a la audiencia. (Queda registrada en audio y video)

Ministerio Público: Conforme.

Defensa Pública de la sentenciada V. Reserva el plazo.

Defensa Técnica del sentenciado A. Resero al plazo.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las 12:27 de la tarde, del día de la fecha, se da por **CONCLUIDA la presente** audiencia y por cerrado la grabación del audio y video, procediendo a firmar los Magistrados intervinientes y Especialista Judicial de audiencia encargada de la redacción del acta.-

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

OBJETO DE ESTUDIO	Aspectos observación					
	Condiciones Garantizantes	Cumplimiento de Plazos	Circunstancias de Hechos Objeto de la Investigación	Calificación Jurídica del Fiscal Pretensiones de los Sujetos Procesales	Actividad Probatoria	Claridad en Contenido de Resoluciones Judiciales
Proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 03692-2016-0-2501-0-2501-JR-PE-03; Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa Chimbote. 2020	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de plazos razonables - Principio de Oralidad - Principio de Doble Instancia - Principio de proporcionalidad - Principio Acusatorio - Principio de presunción de inocencia - Principio de inmediatez preclusión 	Se vulnero los plazos razonables debido a que el proceso fue complejo debido a que fueron tres imputados y uno de ellos era reincidente en el delito.	Del caso en estudio del delito de Promoción o Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas, los hechos ocurrieron en el Pueblo Joven de 3 de octubre, el 12 de diciembre del 2016.	<ul style="list-style-type: none"> - Tipificación del hecho - Determinación del inculpatado - Determinación de la pena - El monto de la reparación civil - Consecuencias accesorias - Medios de pruebas que se ofrecen para la actuación en la audiencia - Medidas de coerción 	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de los imputados - El acta de intervención policial - El acta de registro domiciliario - Pericias 	Autos Decretos y sentencia

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 03692-2016-0-2501-JR-PE-03; TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERÚ.2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 03 de noviembre del 2020



*Tesista: Marquez Fune, Elena Brigith
Código de estudiante:0106171076
DNI N°: 61782604*

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x	x												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación														x		
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación														x		
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																x
5	Mejora del marco teórico y metodológico				x	x	x	x	x	x	x						
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos									x							
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									x							
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados										x						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										x						
11	Redacción del informe preliminar											x	x				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																x
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																x
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										x						
16	Redacción de artículo científico													x	x	x	

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	240	24
• Fotocopias			
• Empastado	20	2	40
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	100	10
• Lapiceros	1	3	3
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A -MARQUEZ FUNE ELENA BRIGITH

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

pt.scribd.com

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo